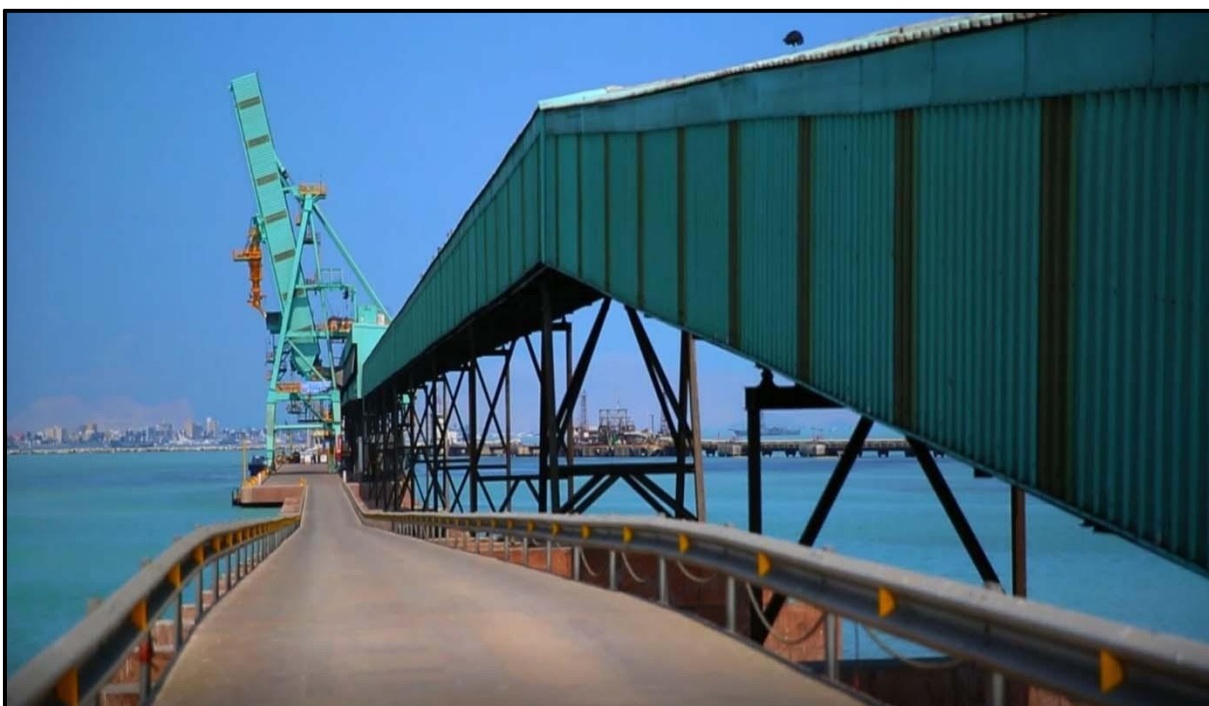


TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 1
Versión: 05		

**REGLAMENTO DE OPERACIONES
(REOP)
TERMINAL PORTUARIO
TRANSPORTADORA CALLAO S.A. - TCSA
(Noviembre 2021)**

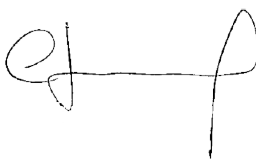


DISTRIBUCIÓN:

1. Autoridad Portuaria Nacional (APN)
2. Transportadora Callao S.A. (TCSA)
3. Copias administradas por TCSA

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 2
Versión: 05		

HOJA CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO (REF.)	RESPONSABLE	FIRMA
15.11.2021	Art. 32.1.- Sobre la Junta de Operaciones virtual.	Superintendente de Operaciones de TCSA	
	Art. 32.5.- Sobre el anuncio de la prestación de servicios portuarios en la Junta de Operaciones.		
	Art. 38.- Dirección de correo para solicitar autorización de reparaciones en naves.		
	Art. 50.- Requerimiento para el trámite de registro de empresas que prestan servicios portuarios básico en TCSA		
	Capítulo VI, Sub Capítulo III, artículos 64 al 69, sobre la prestación del servicio de remolcaje.		
	Art. 70. De las facilidades brindadas al prestador de servicios		
	Anexo 05.- Reemplazo de procedimientos operativos vigentes.		
	Anexo 06.- Guía para el trámite de registro de empresas que desean brindar servicios portuarios básico en TCSA.		

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 3
Versión: 05		

ÍNDICE

CAPITULO I - DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL	6
CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO ESTÁNDAR	15
CAPITULO III - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	18
SUB CAPITULO I - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE TCSA	18
SUB CAPITULO II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS	19
SUB CAPITULO III- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALMACENES	20
SUB CAPITULO IV - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES MARÍTIMOS	21
CAPITULO IV - PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES	22
SUB CAPITULO I - COMUNICACIONES ENTRE TCSA Y LOS USUARIOS	22
SUB CAPITULO II - JUNTA DE OPERACIONES Y PROGRAMACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA NAVE	23
SUB CAPÍTULO III - COORDINACIONES PRE ARRIBO / ATRAQUE DE LA NAVE	25
SUB CAPÍTULO IV - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL ACODERAMIENTO DE LAS NAVES EN EL MUELLE	27
SUB CAPÍTULO V - AMARRE Y DESAMARRE DE LAS NAVES	28
SUB CAPÍTULO VI - EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES	29
CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES	33
SUB CAPÍTULO I - REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DE EMBARQUE	33
SUB CAPÍTULO II - EMBARQUE CON MAMPARO	33
CAPITULO VI - SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS AL SERVICIO ESTÁNDAR	34
SUB CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	34
SUB CAPÍTULO II - PRACTICAJE	35
SUB CAPITULO III - REMOLCAJE	40
SUB CAPITULO IV - ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE	42
SUB CAPITULO V - AVITUALLAMIENTO DE NAVES	45

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 4
Versión: 05		

SUB CAPITULO VI - RECOJO DE RESIDUOS	47
SUB CAPITULO VII - TRANSPORTE DE PERSONAS	50
SUB CAPITULO VIII - SERVICIO DE BUCEO	52
SUB CAPÍTULO IX – OTROS SERVICIOS	54
CAPITULO VII - ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO	55
SUB CAPITULO I - ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DEL TERMINAL	55
SUB CAPITULO II - ÁREAS RESTRINGIDAS DEL TERMINAL	56
SUB CAPITULO III - DECLARACIÓN DE INOPERATIVIDAD	57
CAPITULO VIII - DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN	57
CAPITULO IX - ATENCIÓN DE RECLAMOS E INFRACCIONES AL REGLAMENTO	57
ANEXO 1 PLANO DEL TERMINAL (ÁREAS INFRAESTRUCTURAS Y ACCESOS)	60
ANEXO 2 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCENTRADOS DE MINERALES	61
ANEXO 3 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE NAVES SEGÚN DISEÑO DEL TERMINAL PORTUARIO DE TCSA	62
ANEXO 4 FORMATO DEL PLAN DE ESTIBA Y SECUENCIA DE EMBARQUE	64
ANEXO 5 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	65
5.1 E-OPE-001 Gestión de la planificación de operaciones de embarque: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-001-Gestio%CC%81n-de-la-planificacio%CC%81n-de-operaciones-de-embarque-versio%CC%81n-02-1.pdf	65
5.2 E-OPE-002 Ejecución de operaciones de embarque, atraque y desatraque: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-002-Ejecucio%CC%81n-de-operaciones-de-embarque-atraque-y-desatraque-Versio%CC%81n-02-1.pdf	65
5.3 E-OPE-003 Gestión post operaciones de embarque: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-003-Gestio%CC%81n-Post-Operaciones-de-Embarque-Versio%CC%81n-02-1.pdf	65
5.4 E-OPE-004 Registro y Control de la prestación de servicios en el área acuática del Terminal: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-004-Registro-y-Control-Prestacio%CC%81n-Servicios-en-%EF%BF%BDrea-Acua%CC%81tica-Terminal-1.pdf	65
5.5 L-OPE002-01 Encendido y parada del sistema de fajas: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-01-Encendido-y-parada-del-sistema-de-fajas-VS02-1.pdf	65
5.6 L-OPE-002-02 Maniobra de atraque y desatraque de naves: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-02-Maniobra-de-atraque-y-desatraque-Vs-02-1.pdf	65
5.7 L-OPE-002-03 Protocolo de comunicaciones TCSA/Almacenes:	65

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar Nº 1
Versión: 05		Página 5
https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-03-Protocolo-de-Comunicaciones-TCSA-Almacenes-Vs-02-1.pdf		
5.8 L-OPE-002-04 Embarque: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-04-Embarque-Vs-02-1.pdf		66
5.9 L-OPE-002-05 Operación Shiploader: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-05-Operacio%CC%81n-del-Shiploader-Vs-02-1.pdf		66
5.10 L-OPE-002-06Limpieza de muelle y zonas operativas: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-06-Limpieza-del-muelle-y-zonas-operativas-TCSA-versio%CC%81n-02-1.pdf		66
5.11 L-OPE-002-07 Trimado de Carga: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-07-Trimado-de-la-Carga-VS02-1.pdf		66
5.12 L-OPE-004-01 Facilidades Bollard Pull, amarre, uso de muelle y vitualla de remolcadores TCSA: https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-004-01-Facilidades-bollard-pull-y-amarre.pdf		66
ANEXO 6 GUÍA PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE EMPRESAS QUE DESEAN BRINDAR SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICO EN TCSA		67

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 6
Versión: 05		

CAPITULO I

DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL

Artículo 1°.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de enero de 2011, TCSA firmó con el Estado Peruano el Contrato de Concesión “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”, mediante el cual el Estado Peruano le concedió por un plazo de veinte (20) años el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario.
- 1.2. El Contrato de Concesión fue modificado por TCSA y el Estado Peruano mediante escritura pública del 23 de enero de 2014 otorgada ante Notario Público de Lima Ricardo Fernandini Barreda.

Artículo 2°.- OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es: (i) establecer las disposiciones a las que se sujetan todas las personas naturales y jurídicas que prestan servicios y/o participan de manera directa o indirecta en la prestación de los Servicios Portuarios en el Terminal Portuario, para que los servicios que les proporcione TCSA, se efectúen con prontitud, economía, eficiencia y seguridad, bajo los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes Aplicables; (ii) establecer los derechos, las obligaciones, las atribuciones y las responsabilidades de TCSA y de todas las personas naturales y jurídicas que intervienen en las actividades del Terminal Portuario, incluyendo a los Usuarios; y, (iii) regular el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Terminal Portuario.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- 3.1. El presente Reglamento ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 y su Anexo N° 01, que aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País.
- 3.2. Adicionalmente, para la redacción del presente Reglamento se han considerado las siguientes normas:
 - a) Ley N° 27943, “Ley del Sistema Portuario Nacional”, publicada el 1 de marzo de 2003.
 - b) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1974 (Convenio SOLAS)
 - c) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el protocolo 1978 y por el protocolo 1997 (Convenio MARPOL).
 - d) Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel, 2013 (Código IMSBC)
 - e) Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, “Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional”, publicado el 4 de febrero de 2004.
 - f) Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, “Plan Nacional de Desarrollo Portuario” (PNDP), publicado el 11 de agosto de 2012.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 7
Versión: 05		

- g) Decreto Legislativo N° 1147, “Decreto que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas”, publicado el 11 de diciembre de 2012.
- h) Decreto Supremo N° 015-2014-DE, “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147”, publicado el 28 de noviembre de 2014.
- i) Decreto Supremo N° 008-2008-MTC, “Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”, publicado el 23 de febrero de 2008.
- j) Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, “Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP)”, publicado el 23 de abril de 2004.
- k) Decreto Legislativo N° 1053, “Aprueba la Ley General de Aduanas”, publicado el 27 de junio de 2008.
- l) Decreto Supremo N° 010-2009/EF, “Aprueban el Reglamento de la Ley General de Aduanas”, publicado el 16 de enero de 2009.
- m) Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, “Aprueban Lineamientos Técnicos para el uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos”, publicada el 4 de abril de 2008.
- n) Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú”, publicado el 12 de abril de 2011.
- o) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006 APN/DIR, Apéndice 1 del Anexo 2, “Normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE), y de operaciones y manipulación de las mismas en bahía y puertos”, del 16 de junio de 2006.
- p) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR, “Dictan disposiciones sobre medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y áreas de fondeo de naves en los puertos”, del 11 de mayo de 2007.
- q) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2008-APN/DIR, “Establecen Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias”, del 29 de enero de 2008.
- r) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2010 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro en las zonas portuarias”, del 29 de marzo de 2010.
- s) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 043-2010 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Abastecimiento de Combustibles en las zonas portuarias”, del 19 de noviembre de 2010.
- t) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje en las zonas portuarias”, del 28 de diciembre de 2010.
- u) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje en las zonas portuarias”, del 18 de abril de 2011.
- v) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Amarre y Desamarre de Naves en las zonas portuarias”, del 18 de abril de 2011.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 8
Versión: 05		

- w) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2011 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento de Naves en las zonas portuarias”, del 08 de junio de 2011.
- x) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2011 APN/DIR, “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en las zonas portuarias”, del 08 de junio de 2011.
- y) Resolución de Acuerdo del Directorio N° 059-2016-APN/DIR, “Norma Técnico Operativa de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación de ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la República”, del 15 de julio de 2016.
- z) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, “Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público”, publicado el 27 de julio de 2006.
- aa) Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público”, publicado el 25 de septiembre de 2003.
- bb) Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN”, publicado el 11 de junio de 2011.
- cc) Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN “Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios, publicado el 05 de enero de 2012.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

- 4.1. Acta de Junta de Operaciones:** Para efectos del presente reglamento, es el documento emitido por el Gerente de Operaciones donde constan las coordinaciones y acuerdos entre los Usuarios y TCSA, a fin de que los servicios y actividades portuarias se realicen en forma eficiente, segura y oportuna. Dicha acta deberá contener la solicitud de requerimiento para asignación de Muelle, Amarradero y otros servicios, así como un registro de las ocurrencias y observaciones en dicha Junta.
- 4.2. Acta de Servicio de Practicaje:** Es el documento que acredita la prestación del servicio de practicaje, el cual debe contener la información establecida en el formato aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional en el Apéndice (1) de la Resolución N° 046-2010-APN/DIR – “ACTA DE SERVICIO DE PRACTICAJE”
- 4.3. Alimentación de la Carga:** Es el procedimiento para la colocación de los Concentrados de Minerales provenientes de los Almacenes y a través de las Fajas Secundarias, en la Faja de Sacrificio ubicada dentro del Open Access.
- 4.4. Almacenes:** Son los depósitos de minerales conectados al Terminal Portuario a través del Punto de Acceso Público.
- 4.5. Amarradero:** Es el espacio físico designado en el Muelle para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 4.6. Amarre:** Es el servicio que se presta a las Naves en el Muelle y que consiste en recoger las amarras de la Nave, llevarlas y encapillarlas en bitas o bolardos, siguiendo las instrucciones del práctico que asesora al Capitán de la Nave.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 9
Versión: 05		

- 4.7. Atraque:** Es la operación de conducir la Nave, desde el Fondeadero Oficial si se encuentra en espera de turno, o desde el punto de abordaje del práctico en arribada directa, hasta acoderarla en el Amarradero.
- 4.8. Autoridad Competente:** Es cualquier gobierno o autoridad nacional, sectorial, regional, departamental, provincial, municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión..
- 4.9. APN:** Es la Autoridad Portuaria Nacional.
- 4.10. Avituallamiento de naves:** Es el servicio mediante el cual se provee a una Nave de pertrechos (víveres, combustible de uso doméstico, lubricantes, productos químicos, medicinas, agua y en general productos y materiales necesarios para la operación de la Nave y las necesidades de la tripulación), con excepción del combustible para la operación de la Nave.
- 4.11. Barredura:** Son los restos de Concentrados de Minerales que se obtienen al hacer la limpieza en la zona de pre-embarque de los Almacenes.
- 4.12. Calado Aéreo:** Es la nomenclatura técnica que se da a la distancia vertical medida desde la superficie del agua hasta el nivel de la brazola de la bodega de la Nave con la tapa abierta. Es decir, es la suma del francobordo más (+) la altura de la brazola de bodega.
- 4.13. Cálculo de Calados (Draft Survey):** Es un sistema de medición del peso del buque utilizando una lectura de los calados en la línea de flotación de la Nave.
- 4.14. Bollard Pull:** Es la capacidad de fuerza que un remolcador puede aplicar a un punto fijo de una Nave, expresado en toneladas fuerza, para contrarrestar los parámetros que afectan a la Nave durante las maniobras, ocasionadas por los vientos, corrientes, olas, profundidades, fallas y otros factores.
- 4.15. Carga:** Son los Concentrados de Minerales respecto de los cuales TCSA presta, en el Terminal Portuario, los Servicios Estándar y Especiales a la Carga, los cuales en las actividades portuarias son toda carga a granel que consiste en minerales que se transportan en grandes cantidades, sin empaquetar ni embalar, denominados granel sólido que se transportan en contenedores, trenes, camiones y se embarcan en buques graneleros. Para ser embarcada por TCSA debe de cumplir con lo dispuesto en el Anexo 2 del presente reglamento así como con las disposiciones de seguridad y ambientales pertinentes.
- 4.16. Cargo Master:** Es el oficial responsable de las operaciones del Terminal. Designado por la Gerencia de Operaciones para su reemplazo en caso de ausencia de ésta. Asimismo, desempeña las funciones de OPIP alterno en ausencia del OPIP titular.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 10
Versión: 05		

- 4.17. **CCTV:** Son los sistemas de circuito cerrado de televisión o video vigilancia.
- 4.18. **Código BLU:** Es el Código de Prácticas para la Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Graneleros.
- 4.19. **Código IMSBC:** Es el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel.
- 4.20. **Código PBIP:** Es el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- 4.21. **Concentrados de Minerales:** Son los concentrados de minerales provenientes de los Almacenes y que son vertidos por éstos en el Punto de Acceso Público para ser transportados por la Faja Transportadora hasta el Muelle para su embarque en las Naves.
- 4.22. **Contrato de Concesión:** Es el contrato de concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario, suscrito entre TCSA y el Estado Peruano el 28 de enero de 2011.
- 4.23. **Convenio SOLAS:** Es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.
- 4.24. **Chutes de Transferencia:** Son conductos inclinados y cerrados que sirven para llevar material de una faja a otra de menor cota, por efectos de la gravedad.
- 4.25. **Desamarre:** Es el servicio que se presta a las Naves en el Muelle y que consiste en largar las amarras.
- 4.26. **Desatraque:** Es la operación de conducir la Nave que está acoderada en el Amarradero hacia afuera del recinto portuario.
- 4.27. **Empresas Vinculadas:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Concesión.
- 4.28. **Estado de Hechos:** Documento que emite el Capitán de la nave o su representante, el cual muestra cronológicamente todas las actividades realizadas y ocurrencias durante la estadía de la nave en el Puerto
- 4.29. **Estiba:** Es el proceso de colocar los Concentrados de Minerales en las bodegas de la Nave y comprende la operación del Shiploder.
- 4.30. **Faja de sacrificio (alimentadora):** Es la faja que corre dentro del edificio donde se ubica el Open Access, que recibe los Concentrados de Minerales provenientes de las Fajas Secundarias y los vierte a la Faja Tubular por medio de un Chute de Transferencia.
- 4.31. **Fajas Transportadoras Secundarias:** Son las fajas o bandas transportadoras abarquilladas con cobertura provenientes de los Almacenes y de propiedad de éstos, y que se conectan al Terminal Portuario a través del Open Access.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 11
Versión: 05		

- 4.32. Faja Tripper:** Es una faja transportadora abarquillada lineal que corre a lo largo del puente de acceso que une el chute ubicado en el edificio de transferencia con el Shiploader.
- 4.33. Faja Tubular:** Es una faja transportadora que junta sus bordes y los traslapa para formar un tubo dentro del cual se transportan los Concentrados de Minerales desde el Open Access hasta la Faja Tripper.
- 4.34. Fondeadero Oficial:** Es el área acuática designada por la Autoridad Competente para que las Naves fondeen o esperen al práctico.
- 4.35. Gerente de Operaciones:** Es el funcionario nombrado por el Operador Portuario para que represente a TCSA y cumpla las funciones que se indican en el artículo 21 del presente reglamento.
- 4.36. Hora de arribo:** Es la hora de llegada de la Nave al Punto de Arribo.
- 4.37. Hora de Zarpe:** Es la hora de partida o de salida de la Nave.
- 4.38. Leyes Aplicables:** Es cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, interpretación, decisión, orden y/o disposición emitida por una Autoridad Competente.
- 4.39. Lote:** Es la cantidad de Carga vertida por una abertura de escotilla de la Nave desde el momento en que el Shiploader se coloca sobre dicha abertura hasta que se traslada a otra.
- 4.40. LSPN:** Es la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por Ley N° 27943.
- 4.41. Mamparos:** Son paredes artificiales erigidas dentro de las bodegas de carga de las Naves que sirven para separar diferentes tipos de Concentrados de Minerales en una misma bodega.
- 4.42. Maniobra:** Son cada uno de los movimientos efectuados por la Nave, sean éstos para el atraque, desatraque o cambio de posición.
- 4.43. Maniobra de Remolque:** Es la maniobra que se realiza con el propósito de facilitar la operación de una Nave o de cooperar con ella en la salida o entrada al Terminal Portuario o hacia su inicio de travesía en aguas restringidas, dentro de la rada interior del Puerto del Callao, para la cual se requiere del concurso de una fuerza motriz de manejo versátil. El mando de la Maniobra de Remolque está a cargo del Capitán de la Nave remolcada con asesoramiento del práctico marítimo.
- 4.44. Metodología para la Medición de Niveles de Servicio:** Es la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, aprobada por la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2015-APN/DIR.
- 4.45. Muelle:** Es la plataforma de Amarre de la Nave y soporte del Shiploader que forma parte del Terminal Portuario

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 12
Versión: 05		

- 4.46. Nave:** Es la construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propio destinada a la navegación acuática y que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajero, o de ambos.
- 4.47. Niveles de Servicio y Productividad:** Son aquellos indicadores de calidad de servicio que son exigidos a TCSA en el Contrato de Concesión y que se medirán de acuerdo a lo establecido en la Metodología para la Medición de Niveles de Servicio.
- 4.48. Operador Portuario:** Es Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA), quien tiene la condición de Socio Estratégico según lo establecido en el Contrato de Concesión, y se encuentra encargada de las operaciones y mantenimiento preventivo del Terminal Portuario.
- 4.49. OPIP:** Persona designada por el Operador Portuario para asumir la responsabilidad de la elaboración, implementación, revisión y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, y para la coordinación con los Oficiales de Protección de los Buques y con los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima.
- 4.50. OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 4.51. Plan de Estiba y Secuencia de Embarque:** Es el formato exigido por el Código BLU, firmado por el comando de la Nave y por el Cargo Master, donde se consignan las cantidades y tipos de producto a cargar en cada bodega de la Nave, y la secuencia de pesos parciales por bodega que deberá seguirse obligatoriamente para evitar esfuerzos estructurales hasta que se complete la carga total que embarcará la Nave.
- 4.52. Punto de Acceso Público (Open Access):** Es el conjunto de estructuras donde se inicia el Sistema de Transferencia y Embarque de Concentrados de Minerales. Esta instalación recibe en la Faja de Sacrificio ubicada en su interior, los Concentrados de Minerales provenientes de los Almacenes. El Open Access se conecta con el inicio de la Faja Tubular por medio de un Chute de Transferencia.
- 4.53. Punto de Arribo:** Posición geográfica en la cual se considera el arribo de una nave a puerto. Es la posición geográfica en la cual se considera el término de la navegación de una Nave mercante y es reportado a la Autoridad Competente
- 4.54. Recojo de Residuos:** Es el servicio por el cual, a través de medios mecánicos, se procede al acopio de los materiales de desechos líquidos (oleosos) o sólidos que provienen de la operación ordinaria de una Nave.
- 4.55. Reglamento:** Es el presente Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario.
- 4.56. Reglamento de Acceso:** Es el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2014-CD-OSITRAN.
- 4.57. Reglamento de Atención y Solución de Reclamos:** Es el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal de Embarque de Concentrados de

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 13
Versión: 05		

Mineral del Puerto del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2014-CD-OSITRAN.

- 4.58. Reglamento de Tarifas:** Es el Reglamento de Tarifas del Terminal Portuario Transportadora Callao S.A., que establece el procedimiento de aplicación de precios y tarifas, así como las políticas comerciales y operativas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales prestados por TCSA.
- 4.59. Reunión Inicial de Operaciones (Key Meeting):** Reunión en la cual participa el Capitán de la nave, el Cargo Master u Oficial de Estiba en representación del Terminal Portuario y el Agente Marítimo en representación del Armador, con el fin de determinar los lineamientos operativos y de seguridad para la correcta ejecución del Plan de Estiba.
- 4.60. Servicio Estándar:** Son los servicios que TCSA prestará a la Nave y a la Carga en el Terminal Portuario que están definidos en el Contrato de Concesión.
- 4.61. Servicio Especial:** Son los Servicios Portuarios distintos a los Servicios Estándar que TCSA podrá prestar en el Terminal Portuario y que están definidos en el Contrato de Concesión.
- 4.62. Servicio de Remolcaje:** Es el servicio que tiene como propósito asistir a las naves y embarcaciones durante las maniobras efectuadas en la zona portuaria mediante el uso de remolcadores
- 4.63. Shiploader:** Es el cargador de nave tipo *travelling* (SL-01) que se ubica en el Muelle y a través del cual se embarcan los Concentrados de Minerales en las bodegas de las Naves.
- 4.64. Sistema de Transferencia y Embarque:** Es el conjunto de componentes interdependientes entre sí que permiten la recepción, transporte y embarque de los Concentrados de Minerales provenientes de los Almacenes. Comprende el Open Access, la Faja de Sacrificio, los Chutes de Transferencia, la Faja Tubular, la Faja Tripper y el Shiploader.
- 4.65. TCSA:** Es Transportadora Callao S.A.
- 4.66. Terminal Portuario:** Es el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
- 4.67. Trabajos en Caliente:** Es la utilización de fuegos o llamas sin protección, herramientas mecánicas o remaches calientes y la realización de trabajos de rectificación, soldadura, oxicorte, corte u otras labores de reparación que produzcan calor o chispas y que puedan presentar un peligro debido a la presencia o proximidad de atmósferas inflamables.
- 4.68. Transporte de Personas:** Es aquel servicio que tiene como propósito transportar por medio de embarcaciones a tripulantes, pasajeros, autoridades, prácticos, personal de amarre y desamarre y en general personas.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 14
Versión: 05		

- 4.69. Trimado:** Es el emparejado / nivelado de la Carga en las bodegas de la Nave de modo que el peso esté distribuido uniformemente.
- 4.70. Usuario:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Terminal Portuario para recibir los Servicios brindados por TCSA.
- 4.71. Velocidad de Embarque:** Es la velocidad medida en toneladas métricas húmedas por hora (TMH/Hr) a la que los Concentrados de Minerales son embarcados en la bodega de la Nave utilizando el Sistema de Transferencia y Embarque.
- 4.72. Velocidad de Embarque Estándar:** Es la Velocidad de Embarque ascendente a [2,000 TMH/Hr].
- 4.73. VPP:** Vigilante de Protección Portuaria.

Los términos en mayúsculas que no hayan sido expresamente definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les asigna en la LSPN.

Artículo 5°.- ALCANCE DEL REGLAMENTO

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables a:

- (i) TCSA en su condición de Administrador Portuario,
- (ii) El Operador Portuario,
- (iii) Los Usuarios,
- (iv) Los Agentes Marítimos,
- (v) Los Almacenes,
- (vi) Las personas naturales o jurídicas que presten Servicios Portuarios en el Terminal,
- (vii) Los contratistas y subcontratistas de las personas indicadas en los numerales precedentes.
- (viii) Los prácticos, remolcadores, entre otros

Artículo 6°.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la APN, mediante Resolución de Gerencia General.

Artículo 7°.- MODIFICACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1. TCSA podrá modificar, complementar y/o ampliar el presente Reglamento cuando lo estime conveniente, debiendo cumplir para ello con los procedimientos establecidos por la APN.
- 7.2. TCSA puede emitir directivas u otras disposiciones complementarias al presente Reglamento, previa coordinación con la APN, de ser el caso, a efectos de regular una determinada operación o procedimiento.

Artículo 8°.- AUDITORÍAS

TCSA ejecutará auditorías internas anuales que comprenderán programas de inspección o

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 15
Versión: 05		

monitoreo que guarden relación con las actividades propias que se realizan en el Terminal Portuario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO ESTÁNDAR

Artículo 9°.- LOS SERVICIOS ESTÁNDAR

De acuerdo al Contrato de Concesión, los Servicios Estándar que TCSA brinda en el Terminal Portuario se dividen en (a) servicios en función a la nave y (b) servicios en función a la carga. Ambos deben ser prestados por TCSA obligatoriamente a todo Usuario que los solicite.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2.7 (iii) del Contrato de Concesión, TCSA tiene el derecho a la ejecución y prestación de los Servicios Estándar dentro del Terminal Portuario.

Artículo 10°.- LOS SERVICIOS ESTÁNDAR A LA CARGA

- 10.1. El Servicio Estándar a la Carga comprende: (i) la recepción de los Concentrados de Minerales provenientes de los Almacenes en la Faja de Sacrificio, (ii) su transporte a través de la Faja Tubular y posteriormente en la Faja Tripper; y, (iii) el embarque o Estiba de los Concentrados de Minerales mediante el Shiploader en la bodega de la Nave.
- 10.2. El Servicio Estándar a la Carga comprende la recepción de los Concentrados de Minerales en las siguientes condiciones:
 1. Los Concentrados de Minerales deben cumplir con las condiciones y características que se indican en el Anexo 2 del presente reglamento.
 2. Los Concentrados de Minerales no deben contener cuerpos extraños y/o restos metálicos.
 3. La alimentación de la Carga de los Almacenes al Open Access debe realizarse con un flujo constante y regular y al menos a la Velocidad de Embarque Estándar.
- 10.3. El Servicio Estándar a la Carga incluye el servicio de pesaje. En este sentido, se deja claramente establecido que el control de pesaje que TCSA realiza en la balanza instalada dentro de la Faja de Sacrificio (en el Open Access o Punto de acceso Público), sólo tiene por finalidad verificar el peso de los Concentrados de Minerales que son transferidos por el Almacén al Sistema de Transferencia y Embarque. El control de pesaje oficial para todos los efectos legales, incluyendo el aduanero, se realiza en la balanza del Almacén que se encuentra en faena de embarque.
- 10.4. El Servicio Estándar a la Carga concluye cuando se deposita en la bodega de la Nave el último Lote correspondiente a dicha bodega alimentado de forma continua por el Almacén.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 16
Versión: 05		

- 10.5. La tarifa por el Servicio Estándar a la Carga es la establecida en el Tarifario de TCSA aprobada por el organismo correspondiente; se calculará por tonelada métrica húmeda y es la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar a TCSA por dicho servicio.

Artículo 11°.- LOS SERVICIOS ESTÁNDAR A LA NAVE

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- 11.1. El Servicio Estándar a la Nave comprende la utilización del Amarradero del Terminal Portuario y el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave.
- 11.2. Las Naves deberán solicitar a TCSA la prestación de los Servicios Estándar a la Nave por intermedio de su Agente Marítimo, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas y según lo dispuesto en el Artículo 33.2 del Reglamento.
- 11.3. De conformidad con el Contrato de Concesión, el Terminal Portuario ha sido diseñado para atender Naves con las características indicadas en el Anexo 3 y que puedan ser embarcadas a la Velocidad de Embarque Estándar.
- 11.4. El tiempo de espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal Portuario y cuya atención ya estuviera programada según lo dispuesto en el Artículo 33.2, no deberá exceder de cuatro (4) horas. El tiempo de espera se mide en horas e inicia en la fecha y hora programada para la atención de la Nave que habiendo llegado al Punto de Arribo ha solicitado su Atraque de acuerdo al Artículo 33.2, y termina en la fecha y hora en que la Nave quede amarrada al Muelle.
- 11.5. Se dispondrá de tres (3) horas desde el momento en que la Nave esté atracada al Muelle para completar los protocolos obligatorios e iniciar las operaciones de embarque efectivas a bordo de la Nave amarrada al Muelle.
- 11.6. La Tarifa por el Servicio Estándar a la Nave es la establecida en el Tarifario de TCSA aprobada por el organismo correspondiente, será cobrada a la Nave y se aplica por metro de eslora. Se calcula por el tiempo total (hora o fracción) que la Nave permanezca amarrada al Muelle, a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque.

Artículo 12°.- CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS ESTÁNDAR

Las siguientes condiciones serán de aplicación general a los Servicios Estándar a la Carga y a la Nave:

- a) TCSA prestará los Servicios Estándar de forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesentaicinco (365) días del año, durante todo el año.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 17
Versión: 05		

- b) TCSA prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas tarifas por los Servicios Estándar prestados bajo los mismos términos y condiciones.
- c) Los Usuarios no podrán exigir a TCSA la prestación separada o parcial de uno o más servicios comprendidos dentro del Servicio Estándar.
- d) TCSA no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional, salvo por lo dispuesto en el Capítulo V.
- e) TCSA podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas.
- f) TCSA podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar al cumplimiento por parte del Usuario de sus obligaciones de pago, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas.
- g) TCSA podrá disponer el Desatraque de la Nave en los siguientes casos:
 - (i) Por razones de seguridad y protección
 - (ii) Por emergencia, caso fortuito o causa de fuerza mayor.
 - (iii) Por causas atribuibles a la nave/embarcador de la carga debidamente sustentadas y documentadas, cuando exceda el tiempo programado para sus operaciones.
 - (iv) Cuando una nave no se encuentre realizando operaciones de embarque (término de operaciones) y exista requerimiento de muelle por otra nave.
 - (v) Cuando no se hayan cumplido todos los requisitos para la prestación del Servicio Estándar según lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - (vi) Por disposición de la Autoridad Competente.

En ninguno de estos casos TCSA será responsable por los daños y perjuicios que sufran terceros como consecuencia del desatraque de la nave.

Artículo 13°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTÁNDAR

- 13.1. Los procedimientos o formas especiales de embarque, tales como el embarque de Concentrados de Minerales en bodegas con Mamparo o con lonas de separación, el embarque de la Barredura, así como cualquier otro proceso o condición de la Carga o de la Nave (incluyendo el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 10.2 y en el Artículo 11.3), que suponga una Velocidad de Embarque menor a la Velocidad de Embarque Estándar, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.
- 13.2. En caso que por las características de la Nave y/o de la Carga mencionados en este reglamento, el procedimiento para la estiba u otros factores, el embarque no pueda realizarse con las condiciones mínimas de seguridad y/o represente un riesgo inminente para la vida humana o para el Terminal Portuario, TCSA podrá suspender o no efectuar la prestación del servicio dado que no presta las garantías suficientes para hacerlo.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 18
Versión: 05		

Artículo 14°.- SERVICIOS ESPECIALES

TCSA podrá prestar en el Terminal Portuario los demás servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que OSITRAN le autorice y por los que cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15°.- Participan en la prestación de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario las siguientes personas naturales y jurídicas:

- (i) TCSA en su condición de concesionario y a través de su Operador Portuario.
- (ii) Los Usuarios
- (iii) Los Almacenes.
- (iv) Los Agentes Marítimos.

Artículo 16°.- El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exonera a los Usuarios y demás personas vinculadas a las operaciones del Terminal Portuario, del cumplimiento de los requisitos y de las disposiciones legales vigentes expedidas por la APN, demás Autoridades Competentes, así como los estándares establecidos en los reglamentos del terminal.

SUB CAPITULO I

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE TCSA

Artículo 17°.- TCSA es una empresa de derecho privado y que ha adquirido la condición de concesionaria del Terminal Portuario en virtud del Contrato de Concesión.

Artículo 18°.- Son obligaciones de TCSA:

1. Administrar y operar el Terminal Portuario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
2. Planificar, coordinar y ejecutar las operaciones de embarque de Concentrados de Minerales en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en este Reglamento.
3. Brindar los Servicios Estándar a la Nave y a la Carga, así como los Servicios Especiales que se le haya autorizado a prestar, a todos los Usuarios que los soliciten, de conformidad con las normas y disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento.
4. Mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones, así como los seguros, que sean necesarios para garantizar la correcta y segura operación del Terminal Portuario.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 19
Versión: 05		

5. Informar a los Usuarios y a las demás personas vinculadas con las operaciones del Terminal Portuario, cualquier evento o circunstancia que pueda afectar de forma negativa las operaciones del Terminal Portuario.
6. Mantener informados a los Usuarios y a las demás personas vinculadas con las operaciones del Terminal Portuario, sobre las labores de reparación y conservación del Terminal Portuario.
7. Difundir el presente Reglamento a todos los Usuarios y Autoridades Competentes, mediante su publicación en la página web de TCSA.

Artículo 19°.- El riesgo por la pérdida total o parcial de los Concentrados de Minerales a ser transferidos y embarcados por el Terminal Portuario, será responsabilidad de TCSA una vez que dichos Concentrados de Minerales sean transferidos al Punto de Acceso Público. Una vez que el mineral es estibado en las bodegas de la nave, la responsabilidad del concentrado de mineral es de la nave propiamente.

Artículo 20°.- TCSA no asumirá responsabilidad alguna en caso que por causas que no le sean imputables, los Concentrados de Minerales no puedan ser transferidos y embarcados en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

Asimismo, TCSA no será responsable por el retraso, suspensión o interrupción de los Servicios Estándar como consecuencia de:

- (i) Una reparación de emergencia del Terminal Portuario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- (ii) Cualquier situación que pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo.
- (iii) La realización de labores de conservación que incluyen el mantenimiento preventivo, rutinario y periódico, siempre que éstas hayan sido informadas al Usuario de conformidad con el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios.
- (iv) Paralización de las operaciones dispuestas por la Marina de Guerra del Perú, Petróleos del Perú y/o el operador de su terminal de almacenamiento de combustibles.
- (v) Causas imputables al Usuario, sus representantes y agentes, los Almacenes o cualquier tercero.
- (vi) En los demás casos establecidos en el Contrato de Concesión.

Artículo 21°.- El Gerente de Operaciones es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y control de todo lo relacionado a las operaciones que se desarrollen en el Terminal Portuario, verificando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SUB CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 22°.- Todos los Usuarios que soliciten los Servicios Estándar y los Servicios Especiales a TCSA, se adhieren de manera expresa a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y se obligan a cumplirlas en lo que les corresponda.

Artículo 23°.- Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 20
Versión: 05		

1. Solicitar los Servicios Estándar a la Nave y a la Carga de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en este Reglamento.
2. Pagar a TCSA las tarifas por los Servicios Estándar en las condiciones establecidas en el Reglamento de Tarifas.
3. Pagar a TCSA las tarifas y/o precios por los Servicios Especiales en las condiciones establecidas en el Reglamento de Tarifas.
4. Asegurar que los Concentrados de Minerales cumplan con las características establecidas en el Anexo 2.
5. Asegurar que los Concentrados de Minerales no contengan cuerpos extraños o restos metálicos.
6. Responder por las averías que pudiera sufrir el Terminal Portuario y/o por los daños que pudiera sufrir TCSA en caso los Concentrados de Minerales no cumplan con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 10.2.
7. Designar al armador de la Nave, al Agente Marítimo y/o Agente Naviero, así como contratar todos los servicios marítimos, portuarios y conexos que se requieran para la atención de la Nave antes, durante y después de la estadía de la Nave en el Muelle.
8. Tramitar y obtener todos los permisos y autorizaciones que se encuentre obligado a obtener según la Ley Aplicable, de las autoridades aduaneras y en general, de cualquier Autoridad Competente, para el embarque y exportación de los Concentrados de Minerales.
9. Asegurar que las Naves cumplan con las características establecidas en el Anexo 3 para ser atendidas en el Terminal Portuario, y que puedan ser embarcadas al menos a la Velocidad de Embarque Estándar.
10. Solicitar las autorizaciones correspondientes para el ingreso de personal, materiales, vituallas y/o equipos, con la debida anticipación.
11. En general, cumplir con las normas y disposiciones de este Reglamento y con las que emita la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario conforme a las normas vigentes.

SUB CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALMACENES

Artículo 24°.- Son obligaciones de los Almacenes las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad frente a TCSA, a los Usuarios y a cualquier tercero por las condiciones, cantidades, calidades y plazos de la Alimentación de la Carga en el Punto de Acceso Público. (Open Access)

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 21
Versión: 05		

2. Cumplir con los procedimientos para la Alimentación de la Carga establecidos en este Reglamento, así como con las instrucciones que para tal efecto le imparta TCSA antes y durante el embarque.
3. Asegurar que los Concentrados de Minerales cumplan con las características establecidas en el Anexo 2.
4. Asegurar que los Concentrados de Minerales no contengan cuerpos extraños o restos metálicos.
5. Responder por las averías que pudiera sufrir el Terminal Portuario y/o por los daños que pudiera sufrir TCSA, en caso los Concentrados de Minerales no cumplan con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 10.2.
6. Cumplir con la Alimentación de la Carga a una velocidad no menor a la Velocidad de Embarque Estándar.
7. Garantizar la disponibilidad de la infraestructura y del personal dedicados a la Alimentación de la Carga durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
8. Brindar a TCSA toda la información que ésta requiera para el embarque de los Concentrados de Minerales.

Artículo 25°.- Los Almacenes serán responsables por los daños que sufra TCSA, los Usuario o terceros como consecuencia del funcionamiento de las Fajas Secundarias y demás infraestructura asociada, así como de la alimentación de la Carga en condiciones distintas a las establecidas en este Reglamento.

SUB CAPITULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES MARÍTIMOS

Artículo 26°.- Las Agencias Marítimas deberán registrarse ante el Terminal Portuario para lo cual deberán presentar su licencia de operación vigente otorgada por la APN. Asimismo, deberán nombrar a sus representantes ante el Terminal Portuario y presentar el registro correspondiente de firmas autorizadas.

Artículo 27°.- Las funciones y responsabilidades de los Agentes Marítimos se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, o norma que lo sustituya. Asimismo, los Agentes Marítimos tendrán las obligaciones que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 28°.- El Agente Marítimo de la Nave que origine o cause daño a las instalaciones o equipos del Terminal Portuario, sea cual fuera la causa que lo produzca, debidamente sustentando y documentado, asumirá los gastos de la reparación respectiva, los cuales serán informados oportunamente por la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 22
Versión: 05		

El Agente Marítimo es también solidariamente responsable con las personas para las cuales hubiese tramitado la expedición de credenciales, en los casos que éstos incurran en infracciones o generen daños a las instalaciones o equipos del Terminal Portuario.

CAPITULO IV

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES

SUB CAPITULO I

COMUNICACIONES ENTRE TCSA Y LOS USUARIOS

Artículo 29°.- TCSA coordinará con los Usuarios la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales en la Junta de Operaciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32.

Artículo 30°.- Las comunicaciones entre TCSA y los Usuarios tendrán por finalidad determinar y asignar los recursos que serán destinados a la prestación de los servicios solicitados por los Usuarios. Concretamente, las comunicaciones comprenderán los aspectos relacionados a las Naves, a las operaciones de embarque de los Concentrados de Minerales, la movilización de la Carga, otras disposiciones especiales y de seguridad para el cargamento, así como cualquier otro requerimiento de los Usuarios.

En este sentido, las comunicaciones entre TCSA y los Usuarios tendrán por objeto:

- a) Evaluar las condiciones de cada operación de embarque, en función a la información que el Usuario deberá proporcionar a TCSA con la debida anticipación sobre las características específicas de los Concentrados de Minerales y de la Nave.
- b) Evaluar los recursos que TCSA deberá destinar y las medidas específicas que se deberán adoptar para garantizar la seguridad de la operación de embarque.
- c) Planificar la asignación del Amarradero

Artículo 31°.- Las comunicaciones entre los Usuarios y TCSA se realizarán vía electrónica o por cualquier medio documentado.

Asimismo, TCSA pondrá a disposición un sistema de comunicaciones vía equipos de radio para efectuar las coordinaciones en tiempo real. El sistema de comunicaciones vía equipos de radio será administrado por TCSA quién asignará las frecuencias de comunicaciones establecidas y autorizadas por la Autoridad Competente.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 23
Versión: 05		

SUB CAPITULO II

JUNTA DE OPERACIONES Y PROGRAMACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA NAVE

Artículo 32°.- JUNTA DE OPERACIONES

- 32.1. La Junta de Operaciones se lleva a cabo diariamente, a las 10:00 a.m. de forma virtual vía correo electrónico remitido por el representante de la Gerencia de Operaciones con el asunto "JUNTA DE OPERACIONES DE TCSA VIRTUAL" al grupo de direcciones registradas en el terminal con copia al correo GerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe. Los agentes marítimos que requieran realizar anuncios de naves y servicios deben enviar dicha información a entre las 10 y 1030hrs. Los almacenes participan como observadores con la finalidad de asegurar la continuidad de las operaciones.
- 32.2. La Junta de Operaciones es pública. Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades en el Terminal Portuario deben designar por escrito a un representante ante la Junta de Operaciones, para que se encargue de coordinar las actividades a ser realizadas durante el desarrollo de las operaciones de embarque.
- 32.3. El Gerente de Operaciones o quien éste designe es el responsable de organizar y conducir diariamente la Junta de Operaciones.
- 32.4. El Gerente de Operaciones deberá informar a los Usuarios y a los demás asistentes a la Junta de Operaciones, los procedimientos para la asignación del Muelle establecidas en este Reglamento.
- 32.5. Durante la Junta de Operaciones, la Gerencia de Operaciones deberá programar las operaciones de embarque por lo menos para las siguientes veinticuatro (24) horas, debiéndose considerar de manera general los siguientes criterios:
 - 1) Eslora, manga y calados al arribo y zarpe.
 - 2) Fecha y hora de arribo al Punto de Arribo.
 - 3) Fecha y hora programada de Atraque y Desatraque.
 - 4) Fecha y hora programada de inicio y término de operaciones.
 - 5) Requerimientos especiales de la Nave.
 - 6) Requerimientos especiales del embarcador.
 - 7) Consideraciones que afecten la seguridad.
 - 8) Servicios portuarios que se tengan programados a ejecutar durante la estadía de la nave (ver nota) detallando la siguiente información:
 - a) Nombre de la empresa a prestar el servicio y personal que ejecutará el mismo
 - b) La fecha y hora estimada de prestación del servicio y la duración estimada del mismo;
 - c) Nombre de la embarcación, asegurando que se encuentre registrada en TCSA (de corresponder).
 - d) Para el caso de los siguientes servicios detalla lo siguiente:
 - Abastecimiento de combustible.
 - Cantidad a abastecer (en TM y barriles) por tipo de combustible
 - Avituallamiento. - DAM de la vitualla

Nota. - Esta información debe considerarse en la Junta en caso el agente haya sido informado con dicha anticipación de la prestación de algún servicio portuario, siendo su responsabilidad

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 24
Versión: 05		

reportada directamente, la Gerencia de Operaciones lo registra en el formato de la Junta de Operaciones.

El anuncio de los servicios portuarios puede realizarse a través del agente marítimo o directamente por el mismo prestador del servicio directamente al terminal a través del correo accesostcsa@ctcallao.com.pe adjuntando la nominación correspondiente y poniendo en copia al agente marítimo representante de la nave, hasta con 12 horas de anticipación a la prestación del mismo

- 32.6. El Gerente de Operaciones deberá elaborar y mantener un Acta de Junta de Operaciones, la cual deberá guardarse en archivos electrónicos y transmitirse a la APN. El Gerente de Operaciones deberá guardar este registro por cinco (5) años y tenerlo a disposición de las Autoridades Competentes para cuando sea requerido.
- 32.7. En la Junta de Operaciones, el Gerente de Operaciones deberá priorizar el empleo de medios electrónicos para la coordinación, realización y difusión de los resultados de la misma.

Artículo 33°.- PROGRAMACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA NAVE

- 33.1. La programación para la atención de la Nave se realizará en la Junta de Operaciones bajo criterios de transparencia, optimización de uso de la infraestructura e igualdad entre todos los Usuarios, priorizando a la Nave que haya cumplido con todos los requisitos para ser atendida conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Estos criterios son:

- 1) Para el ingreso:
 - Fecha y hora de arribo de la Nave al Punto de Arribo.
 - Cumplimiento de los procesos documentarios de la Nave y del embarcador de conformidad con lo establecido en el Artículo 35.
 - Otros criterios o condiciones relativos a la seguridad de la Nave y del Terminal Portuario que pudiera establecer TCSA.
- 2) Para la salida:
 - Programación del zarpe.
 - Fecha y hora de término de las operaciones de embarque.
 - Fecha y hora de despacho de la Nave.
 - Otros relativos a la seguridad de la Nave y del Terminal Portuario que pudiera establecer TCSA.
- 33.2. Para que una Nave sea programada para su Atraque en el Terminal Portuario deberá haber cumplido obligatoriamente con los siguientes requisitos:
 1. Que ésta haya sido anunciada por el Agente Marítimo a TCSA con setenta y dos (72) horas de anticipación a su llegada al Punto de Arribo, presentando además la documentación que se indica en el Artículo 35.
 2. En caso la nave se encuentre en puerto y no cumpla con los requisitos del párrafo precedente, TCSA sólo estará obligada a programar la atención de la misma, siempre y cuando la Gerencia de Operaciones determine que no afecte la atención de otras naves en beneficio de la operatividad del terminal.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 25
Versión: 05		

- 33.3. La Nave que decidiera renunciar a su turno de Atraque en el orden determinado por la Junta de Operaciones, se sujetará al nuevo orden que determine TCSA de acuerdo a los criterios mencionados en los párrafos anteriores. Asimismo, cualquier cambio de programación luego de concluida la junta de operaciones debe ser debidamente comunicada a las partes involucradas.
- 33.4. La Nave que no se encuentre lista para el inicio de la maniobra según lo programado, será reprogramada de acuerdo a la disponibilidad de turnos de Atraque.

SUB CAPÍTULO III

COORDINACIONES PRE ARRIBO / ATRAQUE DE LA NAVE

Artículo 34°.- COORDINACIONES PRE ARRIBO / ATRAQUE DE LA NAVE

Las coordinaciones previas al arribo y al atraque de la Nave al Terminal Portuario se llevarán a cabo con la finalidad de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos del Terminal Portuario para las operaciones que sean solicitadas por los Usuarios.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 26
Versión: 05		

Artículo 35°.- INFORMACIÓN QUE LA NAVE DEBE ENVIAR A TCSA

35.1. Con el objeto de planificar la disposición correcta y la disponibilidad del Terminal Portuario, el Agente Marítimo de la Nave, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación al arribo de la Nave al Punto de Arribo, deberá remitir vía correo electrónico a TCSA la siguiente información:

- a) La hora estimada de llegada (ETA) de la Nave al Puerto del Callao, la cual deberá ser actualizada en la Junta de Operaciones.
- b) Ficha técnica de la nave.

35.2 El Usuario deberá entregar ocho (08) horas antes del Atraque de la Nave al Terminal Portuario:

- a) Copia del Certificado IMO de Humedad de la Carga, con las características de cada Lote a embarcar de acuerdo a lo estipulado en el Código IMSBC del SOLAS, proveniente de un laboratorio reconocido y acreditado con ISO 17025.
- b) Gestionar la autorización de embarque requerida, incluyendo la DAM debidamente diligenciada por la autoridad aduanera correspondiente.
- c) Plan de Estiba preliminar en formato BLU, en el que se indique la cantidad de carga requerida, tipo de producto de cada lote y cantidad por bodega, Secuencia de Embarque y calados de arribo y zarpe. El Plan de Estiba y Secuencia de Embarque definitivos deberán ser remitidos por el Capitán de la Nave, a través de su Agencia Marítima.
- d) Reporte de lastre de la nave
- e) Toda otra documentación requerida por la Ley Aplicable para la exportación de los Concentrados de Minerales.

TCSA denegará el atraque de naves cuya carga a ser embarcada no cuente con la documentación antes referida. TCSA no asumirá ninguna responsabilidad en caso los Concentrados de Minerales no puedan ser embarcados como consecuencia de la demora o ausencia de los referidos permisos.

35.3 Las Naves que lleguen al Terminal Portuario parcialmente cargadas, comunicarán además lo siguiente:

- a) Naturaleza, estiba y distribución de la carga existente a bordo.

Artículo 36°.- INFORMACIÓN QUE TCSA DEBE ENVIAR A LA NAVE A TRAVÉS DE SU AGENCIA MARÍTIMA

Al recibir la notificación inicial de la hora estimada de llegada de la Nave, TCSA le facilitará a través de su agente marítimo, la siguiente información a la brevedad posible:

- a) Características del equipo de embarque, régimen nominal de carga y limitaciones de movimiento del Shiploader.
- b) Características del puesto de atraque que el Capitán de la Nave deba conocer, incluida la situación de las obstrucciones fijas y móviles, defensas, bolardos y medios de

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 27
Versión: 05		

amarre.

- c) Profundidad mínima del agua en el puesto de Atraque y en los canales de acceso o de salida.
- d) Restricciones sobre el deslastrado de la Nave.
- e) Calado máximo permitido.
- f) Calado aéreo máximo disponible.
- g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la Terminal Portuario sobre los que pida información el Capitán de la Nave.

SUB CAPÍTULO IV

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL ACODERAMIENTO DE LAS NAVES EN EL MUELLE

Artículo 37°.- Los Capitanes de las naves acoderadas en el Muelle deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) De preferencia mantener la proa de la Nave hacia el lado de mar en tanto se encuentre amarrada al Muelle.
- b) Mantener en estado de alistamiento a un oficial responsable y personal suficiente para asegurar un desamarre rápido en casos de un Desatraque de emergencia.
- c) Contar con suficientes cabos de amarre en perfecto estado, sin costuras ni empalmes. La Nave se encuentra obligada de retirar los cabos en mal estado a solicitud de TCSA.
- d) Tener disponibilidad de cabos de remolque de adecuada longitud y de diámetro en proa y en popa.
- e) Mantener el suficiente calado aéreo necesario para que la pluma del shiploader pueda laborar.

Artículo 38°.- Las Naves no podrán efectuar ningún tipo de reparación que impida el Desatraque con propulsión propia sin la autorización de la Autoridad Competente y de TCSA.

La autorización para la realización de trabajos de mantenimiento y/o reparaciones a bordo de las Naves deberá de ser solicitada vía correo electrónico a la Gerencia de Operaciones a través del correo GerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe.

La autorización implicará que el Agente Marítimo coordine los servicios a la orden de al menos un remolcador.

Cualquier otro tipo de reparaciones o trabajos de alto riesgo (trabajos en caliente, altura, buceo, espacio confinado, izaje, trabajo energizado) a ser realizado por la nave durante su estadía en el Terminal Portuario deben ser coordinado y autorizado expresa y previamente con TCSA, vía correo electrónico GerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 28
Versión: 05		

SUB CAPÍTULO V

AMARRE Y DESAMARRE DE LAS NAVES

Artículo 39°.- INICIO DE MANIOBRAS

- 39.1. Los movimientos de Naves que se efectúen dentro del área de influencia del Terminal Portuario deberán ser autorizados por la Autoridad Competente.
- 39.2. La maniobra, sea de ingreso o salida, se iniciará cuando la Nave se encuentre con el práctico a bordo, remolcadores en posición y listos, gavieros en el Muelle y todos los que participen en la maniobra se encuentren preparados.
- 39.3. Las comunicaciones iniciales para el inicio de las maniobras (con fines de coordinación con la Nave) se establecerán en canal 16 VHF. Con el fin de evitar interferencias durante las maniobras, el personal que participa en éstas, mantendrá comunicación con los prácticos solo por los canales asignados (predeterminados).
- 39.4. Las comunicaciones se realizarán teniendo en cuenta y respetando la fraseología normalizada de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Artículo 40°.- PERSONAL Y EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO PARA EL AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES

- 40.1. El personal mínimo necesario para brindar el servicio de Amarre y Desamarre de Naves en el Muelle es un jefe de cuadrilla y tres gavieros en proa de la Nave y tres gavieros en la popa.
- 40.2. Los gavieros y el personal de maniobra deberán haber seguido el curso de PBIP normado por la APN.
- 40.3. Para realizar las maniobras de Amarre y Desamarre de Naves en el Terminal Portuario, los gavieros deberán de contar con el siguiente equipamiento mínimo de seguridad:
 - a) Un radio portátil VHF (jefe de cuadrilla).
 - b) Un teléfono móvil alterno con capacidad de recibir y realizar llamadas.
 - c) Foto identificador de la empresa prestadora del servicio.
 - d) Overol con logotipo de la empresa y cintas reflectivas.
 - e) Casco con logotipo.
 - f) Zapatos de seguridad.
 - g) Guantes de cuero.
 - h) Chaleco salvavidas con logotipo de la empresa.
 - i) Botas de seguridad.
 - j) Cuchillo de maniobrista.
 - k) Linterna.
 - l) Otros establecidos por TCSA.

Artículo 41°.- LA OPERACIÓN DE AMARRE Y DESAMARRE

- 41.1. Veinte (20) minutos antes de la maniobra programada para el Amarre y Desamarre de la Nave o al inicio de la aproximación de la misma al Muelle, el jefe de cuadrilla conjuntamente con su personal y equipos, se presentará ante el Cargo Master,

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 29
Versión: 05		

verificando que el Amarradero se encuentre listo y libre de obstáculos, y establecerá contacto radial con el Práctico, poniéndose a sus órdenes.

- 41.2. Durante la aproximación de la Nave al Muelle, el jefe de cuadrilla proporcionará al Práctico a cargo de la maniobra, información relacionada a las distancias de la Nave al Muelle, velocidad relativa de aproximación de la Nave y localización de ésta con respecto al Amarradero, así como cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la maniobra.
- 41.3. El Capitán de la Nave o el Práctico dispondrá la recepción y colocación de las líneas de amarre en las bitas o bolardos que correspondan, a fin de que trabajen adecuadamente.
- 41.4. El jefe de la cuadrilla de gavilleros se situará en el punto medio de éste y será quien indique al Práctico cuando la Nave se encuentre en posición. Se asegurará que las líneas de amarre estén correctamente encapilladas y aseguradas; y posteriormente dará por concluida la operación informando de este hecho al Cargo Master.
- 41.5. Respecto a la maniobra de Desamarre, el jefe de la cuadrilla de gavieros ordenará a los gavieros largar amarras de acuerdo al orden que establezca el Capitán de la Nave o el Práctico.
- 41.6. Durante la maniobra de Desatraque del Muelle, el personal de gavieros no deberá dar por concluida la operación de Desamarre de la Nave hasta que el último cabo largado no se encuentre en cubierta y la Nave se encuentre libre del Muelle.

Artículo 42°.- LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL AMARRE Y/O DESAMARRE

- 42.1. TCSA contará con un manual de procedimiento de operaciones, seguridad y capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio de Amarre y Desamarre.
- 42.2. TCSA proveerá al jefe de cuadrilla con el equipo de comunicación necesario que garantice comunicaciones eficientes y seguras con el Práctico y otros involucrados en la maniobra de Amarre y/o Desamarre.
- 42.3. Los gavieros y el personal de maniobra en el Muelle atenderán las órdenes del Práctico encargado de la maniobra y no podrán abandonar el servicio hasta que reciban la autorización de éste para retirarse.

SUB CAPÍTULO VI

EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES

Artículo 43°.- PLAN DE ESTIBA Y SECUENCIA DE EMBARQUE

- 43.1. El Capitán de la Nave es en todo momento responsable de la seguridad de la nave, durante las operaciones de embarque. Previamente al inicio de las operaciones, el Capitán de la Nave y el Cargo Master llevarán a cabo la Reunión Inicial de Operaciones (Key Meeting) en la cual acordarán las condiciones del embarque de los Concentrados de Minerales.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 30
Versión: 05		

- 43.2. El Capitán de la Nave y el Cargo Master indicarán que están de acuerdo con el Plan de Estiba y Secuencia de Embarque antes de que comiencen las operaciones, para lo cual firmarán dicho plan en los espacios previstos al efecto. De acuerdo a la normativa nacional e internacional, las operaciones no podrán iniciarse hasta que el Capitán de la Nave y TCSA hayan aceptado el Plan de Estiba y la Secuencia de Embarque.
- 43.3. El Capitán de la Nave indicará en el Plan de Estiba y Secuencia de Embarque el orden en que se deben cargar las bodegas, el peso de cada lote, el peso total en cada bodega y la cantidad de carga necesaria para efectos del cálculo final del asiento de la Nave.
- 43.4. Debido al ritmo de embarque del Shiploader y salvo que los calados o esfuerzos de la Nave no lo permitan, la secuencia de carga debería procurar que el embarque de cada bodega culmine en un solo paso.
- 43.5. El Plan de Estiba y Secuencia de Embarque se elaborará de modo que garantice que los regímenes de bombeo del lastre y de embarque de la Carga se hayan estudiado cuidadosamente para evitar que el casco sea sometido a esfuerzos estructurales excesivos.
- 43.6. Al recibir el Plan de Estiba y Secuencia de Embarque, el Cargo Master comunicará al Capitán de la Nave el régimen nominal al que ésta recibirá la Carga y el tiempo previsto para cargar cada Lote.
- 43.7. Una vez convenido el Plan de Estiba y Secuencia de Embarque, el Capitán de la Nave y el Cargo Master confirmarán el método previsto para las operaciones de carga, a fin de garantizar que el casco, el plan de la bodega (techo del doble fondo) y las estructuras conexas no se someten a esfuerzos excesivos, e intercambiarán la información necesaria para evitar que el Shiploader dañe la estructura de la Nave.
- 43.8. El Plan de Estiba y Secuencia de Embarque solo se modificará cuando se haya elaborado un nuevo Plan de Estiba y Secuencia de Embarque revisado, aceptado y firmado por ambas partes.
- 43.9. Corresponde al Cargo Master la responsabilidad de embarcar la Carga de conformidad con el Plan de Estiba y la Secuencia de Embarque, del cual no se apartará a menos que el cambio sea aprobado por el Capitán o Primer Piloto de la Nave de conformidad con el párrafo anterior, y se haya avisado a los Almacenes.
- 43.10. Una vez finalizada la operación de embarque, el Capitán de la Nave y el Cargo Master harán constar por escrito que la Nave se ha cargado de acuerdo con lo previsto en el Plan de Estiba y Secuencia de Embarque. Para tal efecto, el Capitán de la Nave y el Cargo Master suscribirán el Certificado de Buena Estiba.
- 43.11. En el Plan de Estiba y Secuencia de Embarque se consignarán los pesos totales a embarcar en cada bodega, el orden en que se deberán embarcar estas, los tiempos de operaciones, los tiempos de deslastre, así como los momentos flectores (bending moments) y las fuerzas cortantes (shear forces), el calado aéreo y el calado máximo de la nave.
- 43.12. La Nave y TCSA conservarán los Planes de Estiba y Secuencia de Embarque durante seis meses.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 31
Versión: 05		

Artículo 44°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LAS OPERACIONES DE EMBARQUE

- 44.1. El Cargo Master deberá avisar al Capitán de la Nave que se prestará la debida atención al comenzar las operaciones de carga en cada bodega, extendiendo al máximo el Shiploader con la finalidad de no permitir la caída libre desde muy alto de la Carga, a fin de que la estructura de la Nave no sea localmente sometida a considerables cargas de impacto ni que se liberen polvos al ambiente.
- 44.2. Se vigilará en todo momento las operaciones de embarque de la Carga, y se establecerán comunicaciones eficaces entre TCSA y la Nave, especialmente durante el proceso de cálculo del asiento final de la Nave, el cual se ajustará a los procedimientos recogidos en el Código IMSBC.
- 44.3. El Capitán y el Cargo Master se asegurarán de que antes de comenzar las operaciones de carga y en consulta con el Primer Piloto de la Nave, se ha completado la Lista de Comprobaciones de Seguridad Buque - Tierra.
- 44.4. Cuando no resulte práctico para la Nave deslastrar completamente antes de llegar a la etapa del cálculo final del asiento de la Nave, el Capitán y el Cargo Master convendrán por escrito las horas en que sea necesario suspender las operaciones de carga y también la duración de tales interrupciones.
- 44.5. El Capitán de la Nave se asegurará que las operaciones de embarque, así como el deslastre de los tanques de lastre, se realicen bajo la supervisión y vigilancia del oficial del buque responsable de las mismas, con el objeto de armonizar los regímenes de deslastre y carga de la Nave y así cerciorarse que la estructura de ésta no sufra esfuerzos excesivos.
- 44.6. El Capitán de la Nave comunicará al Cargo Master cualquier cambio en el plan de deslastre y toda cuestión que pueda afectar al embarque de la Carga.
- 44.7. El Cargo Master será responsable de las coordinaciones con los Almacenes y el centro de control monitoreará cada Lote a embarcar en comunicación directa con los responsables de cada Almacén, dicha labor se realizará acorde a lo establecido en el procedimiento de comunicaciones durante las operaciones de TCSA con los Almacenes
- 44.8. El Capitán de la Nave se cerciorará de que se supervisen minuciosamente las operaciones de carga y los calados de la Nave durante las fases finales del embarque de la Carga. El Capitán avisará al Cargo Master cuando se vaya a proceder al cálculo del asiento final de la Nave, a fin de permitir el vaciado total del Sistema de Transferencia y Embarque. Al calcular las cantidades de Carga necesarias para obtener el calado y el asiento de salida, se tendrá en cuenta la Carga que queda en el

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 32
Versión: 05		

Sistema de Transferencia y Embarque que se vaciará al término de las operaciones de carga. El Cargo Master comunicará al Capitán de la Nave el tonelaje que contiene dicho sistema y que deberá ser vaciado completamente al término de las operaciones de carga.

- 44.9. Los medios de comunicación entre la Nave y TCSA deberán permitir responder a las solicitudes de información sobre el proceso de carga y ejecutar puntualmente las órdenes del Capitán de la Nave o del Cargo Master en caso de que decidan interrumpir la operación de carga por emergencia. Se deberá tener en cuenta, además, la cantidad de Carga dentro del Sistema de Transferencia y Embarque y el tiempo de respuesta en una parada de emergencia. En caso el Capitán no programe con la debida anticipación una solicitud de parada del embarque y por acciones intempestivas genere daños al Terminal Portuario, será responsable de los costos que se asuman para corregir los mismos, así como de los perjuicios sobrevinientes y los daños provocados a terceros.
- 44.10. El Capitán de la Nave deberá mantener a bordo el número suficiente de oficiales y tripulantes para ajustar las amarras y atender a toda situación normal de operación o de emergencia.
- 44.11. Los Trabajos en Caliente, incluido el descarbonizado de chimeneas, quedan prohibidos mientras la Nave se halle amarrada al Muelle, salvo que se cuente con permiso del Cargo Master, quien a su vez deberá de coordinar con el Superintendente del Sistema Integrado de Gestión del Terminal Portuario para la expedición de la autorización previa correspondiente.
- 44.12. Las operaciones de achique de los tanque de lastre sobre el Muelle quedan totalmente prohibidas. De ser el caso, la Nave deberá resarcir a TCSA por los daños que esta pudiera sufrir como consecuencia de dichas operaciones.
- 44.13. El Cargo Master mantendrá informado al Capitán de la Nave sobre la cantidad total de Carga embarcada, las cantidades parciales de cada Lote, la Carga faltante en cada secuencia de embarque, el peso y la distribución de la Carga, garantizando que los pesos embarcados no se aparten del Plan de Estiba.
- 44.14. La Nave siempre se mantendrá adrizada. Sin embargo, si por razones operacionales fuera necesario escorarla hasta cierto grado, se hará que la escora sea la mínima posible y la Carga se distribuirá de modo que se eviten torsiones en la estructura de la Nave.
- 44.15. TCSA utilizará una balanza dinámica debidamente calibrada que servirá como referencia de la medición de las balanzas oficiales de los Almacenes. TCSA vigilará frecuentemente el peso de la Carga que se está embarcando y lo comunicará a la Nave a fin de poder compararlo con el Plan de Estiba convenido y tenerlo en cuenta en los cálculos de calado del buque.

Artículo 45°.- PROCESO DE EMBARQUE

- 45.1 Se considerará como hora de inicio de las operaciones de embarque, al momento en el que los Concentrados de Minerales ingresan a la bodega de la Nave.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 33
Versión: 05		

- 45.2. La Alimentación de la Carga, su transporte por la Faja Transportadora y el embarque de los Concentrados de Minerales en las bodegas de las Naves deberá realizarse a la Velocidad de Embarque Estándar.
- 45.3. En caso de disconformidad con el proceso de embarque, el Usuario podrá acogerse al Reglamento de Atención y Solución de Reclamos.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46°.- REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DE EMBARQUE ESTÁNDAR

- 46.1. Los Usuarios podrán solicitar a TCSA la reducción de la velocidad de embarque de los Concentrados de Minerales en los siguientes casos:
- (i) Imposibilidad de los Almacenes de cumplir con la Alimentación de la Carga a la Velocidad de Embarque Estándar,
 - (ii) Reducción de velocidad por razones técnicas u operacionales,
 - (iii) Procedimientos o formas especiales de embarque solicitadas por el Usuario o los Almacenes, tales como Mamparos o lonas de separación,
 - (iv) Embarque de la Barredura,
- 46.2. De ser el caso del párrafo precedente, TCSA deberá evaluar si la velocidad de embarque solicitada es menor a la velocidad de embarque estándar o la operación puede comprometer las estadías de las siguientes naves programadas (razón de las posibles demoras por el bajo rate) y tendrá que decidir en atender otras naves primero antes que esta.
- 46.3. La prestación de los Servicios de Embarque de Concentrados de Minerales (Servicio Estándar a la carga) a un ritmo menor a la Velocidad de Embarque Estándar se encontrará sujeta a la tarifa y condiciones previstas en el Reglamento de Tarifas, de ser el caso.

Artículo 47°.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DE EMBARQUE ESTÁNDAR

El Usuario que solicite la reducción de la Velocidad de Embarque Estándar por razones técnicas u operacionales, deberá cumplir con lo dispuesto en la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 34
Versión: 05		

SUB CAPÍTULO II

EMBARQUE CON MAMPARO

Artículo 48°.- PROCESO DE EMBARQUE

- 48.1. El Usuario que requiera embarcar con Mamparo deberá informar en la Junta de Operaciones correspondiente, el tipo de Concentrado de Minerales que irá a cada lado del Mamparo, tonelaje de cada Lote y su factor de estiba hallado por laboratorio.
- 48.2. TCSA deberá estibar cada Lote hacia el mamparo natural de la bodega, evitando tocar en lo posible las patas de gallo de los parantes del Mamparo, hasta que el Lote de la otra parte de la bodega sea cargado y pueda apuntalar la base del mismo.
- 48.3. Para compartimentar adecuadamente las bodegas de carga y así poder maximizar el uso del espacio disponible a bordo de las Naves, se deben apuntalar con carga los Mamparos de Madera gradualmente a ambos lados del mismo.
- 48.4. El Usuario será el único responsable por la contratación, los costos y la instalación de los Mamparos en la bodega de la Nave.
- 48.5. TCSA no asumirá ninguna responsabilidad por fallas o defectos en el procedimiento de embarque o estiba atribuibles a los Mamparos.
- 48.6. En caso el Embarque de Concentrados con Mamparo requiera de la reducción de la Velocidad de Embarque Estándar, será de aplicación lo indicado en el artículo anterior.

CAPITULO VI

SERVICIOS PORTUARIOS NO CORRESPONDIENTES AL SERVICIO ESTÁNDAR

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49°.- De conformidad con el numeral 2.7 (iii) del Contrato de Concesión, TCSA tiene derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Estándar dentro del Terminal Portuario.

Artículo 50°.- En el caso de los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que sean prestados directamente por TCSA o a través de sus Empresas Vinculadas, TCSA deberá observar rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 de la LSPN y los demás principios establecidos en el Contrato de Concesión, según resulten aplicables.

Los prestadores de servicios que deseen brindar los servicios portuarios indicados en el artículo 51 del presente reglamento, deberán seguir los pasos indicados en el Anexo 06 de este reglamento. La presentación de esta información se realiza para el registro de las mismas, lo cual es retroactivo para todos los prestadores de servicios que vienen brindando servicios portuarios básicos en TCSA.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 35
Versión: 05		

Asimismo, para la prestación de los servicios portuarios de practica y remolaje son de aplicación las normas del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2014-CD-OSITRAN.

Artículo 51°.- Los servicios básicos que será posible prestar en el Terminal Portuario son los siguientes:

- a) Servicios técnico-náuticos:
 - Practica.
 - Remolaje.
 - Buceo.
- b) Servicios al pasaje:
 - Transporte de personas
- c) Servicios de manipulación y transporte de mercancías:
 - Avituallamiento.
 - Abastecimiento de combustible.
- d) Servicios de residuos generados por naves:
 - Recojo de residuos.

Artículo 52°.- Ninguna persona podrá desembarcar, embarcar y manipular por el muelle o cualquier otro sitio del Terminal Portuario, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualesquiera que sean su clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Autoridades Competentes y por el Terminal Portuario.

SUB CAPITULO II

PRACTICAJE

Artículo 53°.- OBJETO

Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de practica en el área de maniobra del puerto del Callao para los ingresos y salidas de naves hacia y desde terminal portuario de Transportadora Callao S.A. (TCSA).

Artículo 54°.- ALCANCE

Las presentes disposiciones son aplicables a las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de practica en el terminal portuario de TCSA, al administrador portuario, el operador portuario y los agentes marítimos representantes de las naves.

Artículo 55°.- HABILITACIÓN PARA EJERCER COMO PRÁCTICO EN EL TERMINAL PORTUARIO DE TCSA

Para prestar el servicio de practica en el Terminal Portuario, los prácticos marítimos deberán:

1. Contar con la Licencia de Práctico para el Terminal Portuario de TCSA en el Puerto

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 36
Versión: 05		

del Callao vigente, otorgada por la Autoridad Competente.

2. Cumplir con el Reglamento de Acceso de TCSA (REAC) publicado en el portal web de la instalación.
3. Realizar el requerimiento y presentación de documentos a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe"
4. Acreditar los requisitos en una inspección inicial de supervisión y control en campo llevada a cabo por la Gerencia de Operaciones de TCSA, así como el mantenimiento de las mismas mediante inspecciones anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio.

Artículo 56°.- REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

El servicio de practica je será requerido por el Agente Marítimo representante de la nave durante la Junta de Operaciones. Este servicio deberá ser prestado por una persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio de practica je que cuente con los permisos y licencias correspondientes emitidos por las Autoridades competentes y que haya firmado un contrato de acceso con TCSA.

Artículo 57°.- FUNCIONES DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

- 57.1 Asesorar al Capitán de la nave durante la maniobra de ingreso o salida del puerto del Callao (desde la rada exterior, en el tránsito dentro del terminal portuario del Callao hasta su atraque en el terminal portuario de TCSA y/o viceversa).
- 57.2 Deberá estar a bordo cuando la nave deba cambiar de muelle, banda de atraque, efectuar abar loamientos, de manera general cuando se larguen todas las espías y cuando las Autoridades competentes, el Capitán o el representante de la nave lo consideren conveniente.
- 57.3 Su presencia a bordo no será necesaria cuando la nave efectúe corrimientos sobre el mismo muelle, siempre y cuando no use remolcadores ni máquinas.

Artículo 58°.- RESPONSABILIDADES DEL PRÁCTICO

- 58.1 Contar con los medios de comunicación necesarios que garanticen prestar un servicio eficiente y seguro.
- 58.2 Informar por escrito a la APN las novedades que pudieran afectar la seguridad de la nave, navegación, medio ambiente, así como los medios de señalización, balizaje y otros que estime conveniente.
- 58.3 Estar físicamente apto para el servicio y mantener el descanso previo correspondiente que asegure una atención adecuada y permanente en su función.
- 58.4 Durante la prestación del servicio, deberá mantener la prestancia y las normas de respeto y cortesía con todas las personas que participan en la maniobra; asimismo, usará el uniforme correspondiente con las características establecidas por la Autoridad Competente.
- 58.5 Tomará conocimiento y cumplirá las normas nacionales legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio y el Sistema Portuario Nacional.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 37
Versión: 05		

- 58.6 Los Capitanes de las naves, no podrán ejercer simultáneamente la labor de practica, aun cuando éstos cuenten con licencia vigente y habilitada.

Artículo 59°.- DE LA OPERACIÓN DE PRACTICAJE

- 59.1 El servicio de practica se efectuará con el apoyo de remolcadores, lanchas para el transporte de prácticos y con personal de maniobristas, que estén registrados y autorizados para operar por la Autoridad Portuaria Nacional, así como en TCSA.
- 59.2 El servicio de practica se inicia cuando el práctico asignado para la maniobra de atraque o desatraque, recoge el Acta del Servicio de atraque y desatraque, de la empresa de practica para la cual presta servicios; posteriormente, procederá a embarcarse y presentarse ante el Capitán de la nave para intercambiar información relacionada a la maniobra.
- 59.3 El acta de servicio de atraque y desatraque deberá ser firmada por el práctico y el capitán de la nave; debiéndose entregar una copia de la misma al término de la maniobra a la oficina de control de tráfico portuario o la que haga sus veces y al terminal portuario de TCSA, respectivamente.
- 59.4 Cuando el práctico se encuentre listo para iniciar la maniobra, solicitará el permiso correspondiente a la oficina de control de tráfico portuario del puerto.
- 59.5 Las maniobras de atraque o desatraque en las zonas portuarias, deberán ser autorizadas por la oficina de control de tráfico portuario del puerto.
- 59.6 Una vez concluida la maniobra, el práctico informará a la oficina de tráfico portuario del puerto, la hora de término de la maniobra, posición de la nave, así como cualquier novedad que ocurriera durante el servicio. Esta información constará en el acta de servicio de atraque y desatraque correspondiente.
- 59.7 La comunicación durante la maniobra será en el idioma inglés o castellano según sea el caso, utilizando en todo momento las frases normalizadas establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Artículo 60°.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS MANIOBRAS DE PRACTICAJE

- 60.1 Los prácticos no podrán efectuar más de tres maniobras diarias comprendidas entre 00:00 y las 24:00 horas del mismo día, debiendo guardar descanso obligatorio de ocho (08) horas entre la última maniobra del día y la primera del día siguiente. Cuando un práctico marítimo, cuente, adicionalmente, con licencia de práctico naval, deberá cumplir con lo estipulado en el párrafo precedente, sin importar, bajo que condición actúe.
- 60.2 Las maniobras de atraque o desatraque de naves de más de doscientos (200) metros de eslora, serán efectuadas por dos (02) prácticos. Un práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo.
- 60.3 La APN, en coordinación con las autoridades competentes, o la Gerencia de operaciones de TCSA (de ser el caso), podrán realizar exámenes y/o pruebas de

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 38
Versión: 05		

alcoholemia y/o toxicológico inopinados a los prácticos que maniobren en el terminal portuario de TCSA, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos para este tipo de exámenes inopinados.

- 60.4 Los prácticos no prestarán el servicio de practicaaje cuando la Autoridad Competente, haya dispuesto la suspensión de la maniobra o el cierre del puerto o terminal, según corresponda.
- 60.5 Los prácticos contarán con el equipamiento de comunicación necesario que garantice comunicaciones, eficientes y seguras con la oficina de control de tráfico portuario, los remolcadores, lanchas de apoyo, personal de gavieros y el terminal portuario a través del operador portuario del terminal.
- 60.6 Antes de dar inicio a la maniobra, el práctico y el Capitán de la nave intercambiarán información útil para ambos. El Capitán comunicará las características de maniobra de la nave, de gobierno de la misma y las limitaciones para ésta; a su vez, el práctico informará características del área local, medios de atraque, remolcadores, riesgos de la maniobra si los hubiere y otras que ellos estimen conveniente.
- 60.7 El práctico podrá recomendar al Capitán de la nave la suspensión de la maniobra cuando ésta presente algún tipo de riesgo para la seguridad de la nave y/o del terminal portuario de TCSA, debiendo informar de ello, de inmediato, a la oficina de control de tráfico portuario del puerto. De suspenderse la maniobra, no podrá designarse otro práctico para efectuarla hasta que no haya sido subsanado los motivos que causaron la suspensión de la misma.
- 60.8 Para el embarque y desembarque de un práctico en las naves cuya obra muerta sea igual o mayor a 1.80 metros, a su solicitud, la nave proporcionará los medios de seguridad en coordinación con el agente marítimo de la nave.
- 60.9 El práctico podrá solicitar remolcadores en mayor número y capacidad cuando la situación lo amerite o a requerimiento del Capitán de la nave.

Artículo 61°.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE PRACTICAJE

- 61.1 Deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. aprobado por OSITRAN.
- 61.2 Contar con un manual de procedimiento de operaciones, seguridad y capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio de practicaaje. El cual será enviado en copia a TCSA.
- 61.3 Deberá asegurar que los prácticos cuenten con sus licencias vigentes y habilitadas para el terminal de TCSA, debiéndose asegurar que el práctico programado, no exceda más de tres (03) maniobras diarias.
- 61.4 La empresa de practicaaje remitirá a la APN y a la Gerencia de Operaciones del Terminal portuario de TCSA previo a su entrada en vigencia, un rol de guardia de prácticos mensual. En el caso de TCSA lo llevará a cabo a través de la dirección electrónica accesosTCSA@ctcallao.com.pe.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 39
Versión: 05		

- 61.5 La empresa de practicaje deberá contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros exigida por la APN.
- 61.6 Deberá asegurar que los prácticos programados para la prestación del servicio, se encuentren en condiciones óptimas de salud física y mental; asimismo, exigirá que los prácticos a su servicio cumplan estrictamente con las normas establecidas para tal fin.
- 61.7 Deberá garantizar la atención oportuna del servicio, así como la atención ante posibles situaciones de emergencia que pudieran presentarse.
- 61.8 Deberá contar con una oficina cuyo sistema de comunicación deberá ser atendido las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año; y en cuyo interior deberá contar con un área apropiada de descanso para el práctico de guardia.
- 61.9 Deberá asegurar que los prácticos se encuentren en la estación de prácticos o área asignada, por lo menos treinta (30) minutos antes del inicio programado de la maniobra.
- 61.10 Deberá supervisar que los prácticos tomen debido conocimiento y cumplan las normas nacionales, legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio.
- 61.11 Deberá garantizar que la programación de los prácticos para maniobras sucesivas no altere las horas, secuencia y orden de ingreso y salida de las naves, establecida por la Autoridad competente.
- 61.12 Deberá proveer al práctico designado para prestar el servicio, el acta de servicio correspondiente a la maniobra a realizar.
- 61.13 Deberá verificar que el traslado de prácticos se realice en lanchas que cumplan con lo estipulado por la APN y que aprueben la inspección de seguridad efectuada por el terminal portuario a través del operador portuario.

Artículo 62°.- RESPONSABILIDADES DEL TERMINAL PORTUARIO

- 62.1 Deberá verificar que el práctico que maniobra en el terminal portuario, cumpla con los requisitos para desempeñarse como tal y que tengan licencia vigente y habilitada.
- 62.2 Deberá verificar que las pólizas de seguro de accidentes personales se encuentren actualizadas de acuerdo con las exigencias de las normas establecidas.
- 62.3 La Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial a las empresas y personal que solicita registro en el Terminal para asegurar los estándares exigidos por las autoridades, así como también el mantenimiento de los mismos mediante verificaciones en campo anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio.
- 62.4 TCSA elaborará diariamente una propuesta de programa de ingresos y salidas de naves a la terminal, la cual será puesta en conocimiento de la Autoridad competente.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 40
Versión: 05		

Artículo 63°.- RESPONSABILIDADES DEL AGENTE MARÍTIMO REPRESENTANTE DE LA NAVE

- 63.1 Mantendrá informado al prestador del servicio sobre las intenciones de movimiento de la nave y la programación correspondiente.
- 63.2 Se encargará de gestionar el traslado al práctico en lanchas de práctico que hayan aprobado la inspección de seguridad del terminal portuario de TCSA a través del operador portuario y asimismo verificará que las lanchas se encuentren en condiciones adecuadas de operatividad, habitabilidad, seguridad y prestancia, que las lanchas pertenezcan a empresas con licencia vigente de transporte de personas y que puedan mantener una velocidad no menor de 10 nudos.
- 63.3 Hacer de conocimiento de los Capitanes de las naves las normas relacionadas al servicio de practicaje en el puerto y en el terminal portuario de TCSA.

SUB CAPITULO III

REMOLCAJE

Artículo 64°.- OBJETO

Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje en el área de maniobra del puerto del Callao, para los ingresos y salidas de naves hacia y desde terminal portuario de Transportadora Callao S.A.

Artículo 65°.- ALCANCE

Las presentes disposiciones son aplicables a las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de remolcaje en el terminal portuario de TCSA, al Administrador Portuario, y los Agentes Marítimos representantes de las naves.

Artículo 66°.- REGISTRO COMO EMPRESA DE REMOLCAJE

Las personas naturales o jurídicas para prestar el servicio de remolcaje en el terminal portuario de TCSA, deberán (i) contar con la licencia de operación del servicio portuario básico de remolcaje vigente, otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional; (ii) Encontrarse registrado en TCSA dando cumplimiento con el anexo VI del presente reglamento; (iii) Haber aprobado la inspección de seguridad por parte de la Gerencia de Operaciones del terminal portuario TCSA.

Asimismo, deberán cumplir con (i) las disposiciones establecidas en el estudio de maniobras de TCSA (portal web TCSA/Documentos Oficiales/Estudio de Maniobras); (ii) la RAD 025-2021 APN/DIR así como de sus modificaciones o actualizaciones; (iii) las disposiciones establecidas en la regulación nacional e internacional, en materia de seguridad, operaciones y ambiente, y; (iv) los requisitos, normas y procedimientos que establece el presente Reglamento, el Reglamento de Accesos y el RISST de TCSA..

Artículo 67°.- REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE REMOLCAJE

El servicio de remolcaje será requerido durante la Junta de Operaciones por el agente marítimo

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 41
Versión: 05		

representante de la nave, donde se designará a la empresa prestadora del servicio de remolcaje, la cual deberá tener el acceso aprobado por el terminal portuario de TCSA.

Artículo 68°.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Para la prestación del servicio se debe cumplir con lo siguiente:

1. Contar con contrato de acceso suscrito con TCSA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público dispuesto por OSITRAN, así como del Reglamento de Accesos de la Instalación Portuaria publicado en el portal web Transportadora Callao (Documentos Oficiales/Reglamentos);
2. Las disposiciones establecidas en el estudio de maniobra de TCSA aprobado por la Autoridad Marítima Nacional publicado en el portal web de Transportadora Callao (Documentos Oficiales/Estudios de maniobras)
3. El empleo del servicio de remolcaje de por lo menos dos (02) remolcadores con la potencia máxima considerada en el Estudio de Maniobras para cada uno de los remolcadores, es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario TCSA.
4. Las disposiciones de la normativa de la APN.

Artículo 69°.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL TERMINAL PORTUARIO

1. Verificar que el servicio de remolcaje que se brinda dentro de su instalación se efectúe de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN, así como en las demás normas sobre la materia y conforme al estudio de maniobra aprobado por la Autoridad Marítima Nacional.. Para ello la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa a las empresas que solicitan registro en el terminal, así como verificaciones anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio para asegurar el cumplimiento de los lineamientos en mención.
2. Exigir y verificar que el prestador de servicio cuente con la licencia de operación vigente otorgada por la Autoridad Portuaria Competente, así como que sus remolcadores cuenten con los certificados estatutarios vigentes y/o refrendados.
3. No permitir el ingreso de remolcadores que no se encuentren registrados ante la Autoridad Portuaria Nacional y la Autoridad Marítima Nacional.
4. Informar en caso de incidentes a la Autoridad Portuaria Nacional por medios electrónicos (por ejemplo, con un correo electrónico dirigido a servicio.portuarios@apn.gob.pe u otros que disponga la autoridad), adjuntando un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas, dentro de un plazo no mayor de 24 horas.
5. Designar al personal para la supervisión de la operación durante el desarrollo de esta en el terminal portuario.
6. Monitorear permanentemente el correcto amarre de la nave, así como que las bitas y defensas brinden las medidas de seguridad adecuadas.
7. Verificar que la empresa prestadora del servicio emplee los remolcadores adecuados al diseño del terminal portuario, concordante con el estudio de maniobra aprobado.

Artículo 70°.- DE LAS FACILIDADES BRINDADAS AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Siempre que las facilidades detalladas a continuación se encuentren en el Contrato de Acceso aprobado por OSITRAN, el Administrador Portuario podrá brindar las siguientes facilidades:

1. Uso de bolardos del muelle para realizar las pruebas de bollard pull de los remolcadores. Importante mencionar que el Administrador Portuario no participa en la actividad, solo brinda facilidades para el uso de los bolardos.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 42
Versión: 05		

1.1 El Prestador del servicio que solicita la facilidad para realizar pruebas de bollard pull es responsable de:

- Dar cumplimiento con la normativa de SST.
- Contar con las autorizaciones de la Capitanía de Puerto del Callao.
- Contar con los materiales y pertrechos necesarios para la prueba (dinamómetro, cabos, etc.)

2. Uso de los bolardos del muelle para amarre de remolcadores en sus periodos de stand by. Esta facilidad solo permite el acceso de la tripulación al muelle para el amarre y desamarre de sus cabos en el cabezo de muelle y en la parte opuesta a la zona de amarre de operaciones.

2.1 El Prestador del Servicio que solicita la facilidad de amarre en muelle es responsable de:

- 2.1.1 Dar cumplimiento con la normativa SST solicitando autorización a TCSA para realizar cualquier trabajo abordó mientras se encuentre amarrado al terminal.
- 2.1.2 Asegurar que toda embarcación que requiera aproximarse a los remolcadores en el área acuática del terminal se encuentre registrada en TCSA según el anexo 6 del presente reglamento.
- 2.1.3 Asegurar que todo tercero que realice trabajos para el remolcador cumpla con la normativa SST y con el RISST de TCSA.

SUB CAPITULO IV

ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

Artículo 71°.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos y directivas necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible de conformidad con las regulaciones nacionales y recomendaciones técnicas internacionales en las instalaciones del terminal portuario de TCSA.

Artículo 72°.- ALCANCE

Se aplica a todo el personal de TCSA, las naves, barcas o artefactos navales y empresas prestadoras del servicio portuario de abastecimiento de combustible, que se encuentre comprometido durante una faena de combustible en el muelle del terminal portuario de TCSA.

Artículo 73°.- LICENCIA COMO EMPRESA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

La empresa prestadora del servicio de abastecimiento de combustible en el terminal portuario de TCSA, deberá contar con una licencia vigente expedida por la Autoridad Portuaria Nacional para brindar el servicio, así como el respectivo registro de acceso otorgado por TCSA mediante la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 74°.- REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

El servicio portuario básico de abastecimiento de combustible debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 75°.- LINEAMIENTOS GENERALES

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 43
Versión: 05		

- 75.1 El servicio portuario básico de abastecimiento de combustible se realizará a través de naves, barcas y/o artefactos navales que cuenten con las licencias vigentes otorgadas por las Autoridades competentes.
- 75.2 El servicio se efectuará bajo el control del Oficial de nave receptora designado para tal fin, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos, según lo indicado en el Anexo I del MARPOL (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques).
- 75.3 La nave suministradora deberá de contar con todos los equipos de bombeo necesarios, operativos y certificados, incluido las mangas a ser utilizadas.
- 75.4 La nave deberá de sellar todos los imbornales de la nave a fin de contener en la cubierta de la nave, cualquier derrame de combustible.
- 75.5 La nave deberá disponer de los equipos necesarios contra incendios tanto en cantidad como en eficacia, estos equipos deberán estar desplegados en las inmediaciones de las tomas de manifold y válvulas de ingreso.
- 75.6 La nave suministradora deberá presentar un plan de contingencia ante situaciones de emergencias y designar al personal necesario para ejecutar este suministro con las medidas de seguridad extremas.
- 75.7 Las conexiones de válvulas, bridas, deberán de efectuarse de acuerdo a los protocolos establecidos para este fin.
- 75.8 La nave suministradora deberá confirmar el alistamiento de la nave a fin de dar inicio a la conexión de la manga de suministro.
- 75.9 La operación de transferencia se iniciará a una presión de bombeo reducida a fin de verificar que no exista ninguna fuga en las conexiones, en la manga, en las líneas de la nave y que no aparezcan manchas de residuos a los costados de la nave.
- 75.10 Al finalizar el servicio, la nave suministradora informará al personal responsable de la nave el término de la operación y retirará el material empleado. Asimismo, notificará al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) que la operación ha concluido, indicando las novedades que se pudieran haber presentado.
- 75.11 Está prohibido realizar reparaciones a bordo de la nave que involucren trabajos en caliente, mientras se realiza el abastecimiento de combustible.
- 75.12 Está prohibido realizar el abastecimiento de combustible mientras se encuentre retirando residuos oleosos.

Artículo 76°.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE COMBUSTIBLE

- 76.1 Contar con personal debidamente capacitado, entrenado y suficiente para garantizar la prestación de un servicio eficiente, seguro y de calidad.
- 76.2 Contar con mangas que cuenten con la siguiente información: nombre del fabricante, fecha de fabricación, número de serie, máxima presión de diseño y las dimensiones (largo y diámetro).
- 76.3 Contar con el certificado de prueba de presión hidrostática de la manga el mismo que será actualizado cada doce (12) meses utilizándose para ello niveles de presión 1.5

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 44
Versión: 05		

veces la presión de trabajo máximo para la que fue fabricada. La fecha y presión de prueba deberán rotularse con pintura en la manga.

- 76.4 Mantener vigentes los seguros que correspondan de acuerdo a las normas establecidas.
- 76.5 La seguridad integral de su personal, vehículos, material y limpieza de las áreas utilizadas durante su permanencia en las instalaciones del Terminal Portuario.
- 76.6 Es responsable de cualquier fuga o pérdida de combustible como consecuencia de la operación de descarga.
- 76.7 Desplegar una barrera de contención antes del inicio de la operación que abarque todo el perímetro del lugar de la operación, a fin de prevenir la contaminación del medio ambiente.
- 76.8 Proveer y disponer que su personal utilice los equipos de protección personal (EPP) respectivos, según lo establecido en normas emitidas por las Autoridades correspondientes.
- 76.9 Informar de inmediato en caso de incidentes a las autoridades competentes por el medio más rápido y seguro, debiendo presentar un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 77°.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.

El abastecedor y el receptor estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación y transferencia de combustible en las siguientes condiciones:

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 45
Versión: 05		

- a) Condiciones meteorológicas o estado de mar desfavorable.
- b) Falla en el sistema de comunicaciones
- c) Descenso de presión inexplicable en el sistema de bombeo.
- d) Incendio o peligro de incendio
- e) Fuga en la manga, en los acoples, o en la cubierta del abastecedor o receptor.
- f) Se detecten fallas o averías que puedan generar derrame de combustible.
- g) Existan diferencias notables entre las cantidades de combustible suministrado y los recibidos.
- h) Concentración peligrosa de gases en la cubierta de las naves.
- i) Otras condiciones inseguras que los encargados de la operación estimen pertinentes, de acuerdo con los criterios técnicos y conforme a las normas de seguridad establecidas.

Artículo 78°.- OBLIGACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO

- 78.1 Exigir que la empresa prestadora del servicio tenga vigente la licencia otorgada por la Autoridad competente, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento del mismo, e inopinadas durante la prestación del servicio.
- 78.2 No permitir que ingreso de naves abastecedoras que no cuenten con el correspondiente certificado comercial de fabricación de manga y el certificado anual de prueba de presión vigente o que no cumpla con las exigencias de las autoridades competentes para su operación.
- 78.3 Informar de inmediato en caso de incidentes a la Autoridad Portuaria competente por el medio más rápido y seguro, debiendo presentar a la misma un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas en un plazo de mayor de 24 horas.
- 78.4 Designar al personal encargado de la supervisión de la operación durante la descarga.
- 78.5 Autorizar el inicio de la operación de abastecimiento de combustible.
- 78.6 Observar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, en relación con el desarrollo y dirección operativa en materia de:
 - a) Señalización reglamentaria
 - b) Señalización de las zonas de trabajo
 - c) Distancias de seguridad
 - d) Coordinación, interferencias con actividades ajenas
 - e) Control de las propias labores de carga/descarga y mantenimiento de buques

SUB CAPITULO V

AVITUALLAMIENTO DE NAVES

Artículo 79°.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de avituallamiento de naves en el terminal portuario de Transportadora Callao S.A.

Artículo 80°.- ALCANCE

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 46
Versión: 05		

Se aplica a toda empresa prestadora del servicio portuario básico de avituallamiento de naves en el terminal portuario de TCSA.

Artículo 81°.- DE LA LICENCIA

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de avituallamiento de naves deberá de contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 82°.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

El servicio portuario básico de avituallamiento de naves debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 83°.- DE LA OPERACIÓN DE AVITUALLAMIENTO

Para una atención adecuada y ordenada de este servicio en el terminal portuario, el embarque de productos se efectuará con el uso de parihuelas (pallets), sobre los cuales se colocarán los productos, en cantidad tal que permita ser embalados con forros plásticos, evitando que los mismos se contaminen durante su traslado o durante la maniobra de embarque. El proveedor deberá de establecer un sistema de comunicaciones adecuado con el personal de operaciones y seguridad del terminal portuario.

Artículo 84°.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

- 84.1 Deberá contar con la licencia de operación vigente otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.
- 84.2 Deberá presentar al terminal portuario una relación del personal que ejecutará este servicio, los mismos que deben de contar con sus capacitaciones de protección y seguridad vigentes.
- 84.3 Debe de contar con un registro de capacitaciones del personal que participa en la operación.
- 84.4 El personal que manipule los víveres deberá de contar con su respectivo carnet de sanidad, expedido por la Autoridad competente.
- 84.5 Durante la prestación del servicio, el personal deberá de usar la indumentaria correspondiente, así como los equipos de protección personal.
- 84.6 El personal que participa en el servicio deberá de conocer y cumplir todas las reglas relacionadas a la actividad, así como de las normas nacional del Sistema Portuario Nacional.
- 84.7 Deberá de informar de manera inmediata, así como posteriormente por escrito al terminal y/o a la Autoridad Portuaria Nacional las novedades que pudieran afectar la seguridad de la nave, navegación, medio ambiente, así como la señalización náutica y otros que estime conveniente.

Artículo 85°.- NORMAS DE SEGURIDAD

- 85.1 Las empresas prestadoras del servicio, deberán de dar estricto cumplimiento a las normas nacionales e internacionales de seguridad de la vida humana en el mar vigentes.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 47
Versión: 05		

- 85.2 Los daños que pudieran ser ocasionados en el terminal portuario por el personal de la empresa de avituallamiento, será de responsabilidad de la misma.
- 85.3 La seguridad integral de los trabajadores durante la prestación del servicio de avituallamiento de naves, será responsabilidad de la empresa prestadora del servicio.

El uso de equipos de protección personal es obligatorio, según se establece en el anexo 2 de la RAD 011-2006-APN/DIR de la APN. Teniendo en consideración la especialización del Terminal Portuario, adicionalmente a los equipos de protección personal previstos en la norma, será obligatorio el uso de los equipos de protección adicionales aprobados por TCSA, según lo dispuesto en su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 86°.- OBLIGACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO

- 86.1 Verificar que los servicios portuarios básicos de avituallamiento de naves dentro del terminal portuario se realizan haciendo uso de las mejores prácticas de seguridad, incluida la de las maniobras para este tipo de actividad, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento del mismo, e imprevistas durante la prestación del servicio.
- 86.2 Deberá de delimitar el área que será utilizada para el servicio portuario básico de avituallamiento de manera que constituya una zona segura, salvaguardando la integridad de las personas que intervienen en general el servicio.
- 86.3 Establecer los requisitos para el otorgamiento de pases de ingreso a las personas de la empresa prestadora del servicio.
- 86.4 Verificar que las empresas prestadoras del servicio portuario básico de avituallamiento estén autorizadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

SUB CAPITULO VI

RECOJO DE RESIDUOS

Artículo 87°.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de recojo de residuos de las naves acoderadas en el terminal portuario de TCSA.

Artículo 88°.- ALCANCE

Es aplicable a todo el personal del TCSA, usuarios, naves y personas naturales y/o jurídicas que prestan este servicio portuario básico de recojo de residuos.

Artículo 89°.- DE LA LICENCIA

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de recojo de residuos deberán de contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente, así como el respectivo registro de acceso otorgado por TCSA mediante la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 90°.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

El servicio portuario básico de avituallamiento de naves debe ser programado en la Junta de Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 48
Versión: 05		

Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 91°.- LINEAMIENTOS GENERALES

- 91.1 El servicio portuario básico de recojo de residuos se realizará a través de naves, barcasas y/o artefactos navales que cuenten con las normas y regulaciones vigentes otorgadas por las Autoridades competentes.
- 91.2 El recolector designará una persona debidamente capacitada y certificada para el tipo de operación a realizar, quien permanecerá supervisando toda la operación.
- 91.3 La nave deberá de contar con todos los equipos de bombeo necesarios y operativos.
- 91.4 La nave receptora deberá utilizar mangas certificadas.
- 91.5 La nave deberá de sellar todos los imbornales de la nave a fin de contener en la cubierta de la nave, cualquier derrame de residuos líquidos.
- 91.6 La nave deberá disponer de los equipos necesarios contra incendios tanto en cantidad como en eficacia, estos equipos deberán estar desplegados en las inmediaciones de las tomas de manifold de descarga.
- 91.7 Ambas naves deberán designar al personal necesario para ejecutar esta operación con las medidas de seguridad extremas.
- 91.8 Las conexiones de válvulas, bridas, deberán de efectuarse de acuerdo a los protocolos establecidos para este fin.
- 91.9 La nave receptora deberá confirmar el alistamiento de la nave a fin de dar inicio a la conexión de la manga de recepción.
- 91.10 La operación de descarga se iniciará a una presión de bombeo reducida a fin de verificar que no exista ninguna fuga en las conexiones, en la manga, en las líneas de la nave y que no aparezcan manchas de residuos a los costados de la nave.
- 91.11 Cuando la nave culmine el bombeo, informará al personal de la nave el término de la operación y solicitará el retiro del material empleado. La nave receptora notificará al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) que la operación ha concluido, indicando las novedades que se pudieran haber presentado.
- 91.12 Está prohibido realizar reparaciones a bordo de la nave que involucren trabajos en caliente, mientras se realiza el recojo de residuos.
- 91.13 Está prohibido realizar el recojo de residuos mientras se encuentre realizando abastecimiento de combustible.

Artículo 92°.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE RECOJO DE RESIDUOS

- 92.1 Contar con personal debidamente capacitado, entrenado y suficiente para garantizar la prestación de un servicio eficiente, seguro y de calidad.
- 92.2 Las mangas deberán contar con la siguiente información: nombre del fabricante, fecha de fabricación, número de serie, máxima presión de diseño y las dimensiones (largo y diámetro).
- 92.3 Contará con el certificado de prueba de presión hidrostática de la manga, el mismo que será actualizado cada doce (12) meses utilizándose para ello niveles de presión de 1.5 veces la presión de trabajo máximo. La fecha y presión de prueba deberán rotularse con pinturas en la manga.
- 92.4 Mantendrá vigentes los seguros que correspondan de acuerdo a las normas

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 49
Versión: 05		

establecidas.

- 92.5 Será responsable de la seguridad integral de su personal, vehículos, material y limpieza de las áreas utilizadas durante su permanencia en la Instalación Portuaria.
- 92.6 Será responsable de cualquier fuga, o pérdida de residuos como consecuencia de la operación de descarga.
- 92.7 Durante la operación con residuos oleosos deberá contar con una barrera de contención, la cual deberá estar lista para ser utilizada en caso de derrame, a fin de prevenir la contaminación del medio ambiente.
- 92.8 Proveerá y dispondrá que su personal utilice los equipos de protección personal (EPP) previstos en la normativa vigente, así como aquellos aprobados por TCSA según lo dispuesto en su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 92.9 Informar de inmediato en caso de incidentes a las autoridades competentes por el medio más rápido y seguro, debiendo presentar un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 93°.- INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE RECOJO DE RESIDUOS

El recolector y el generador estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación de transferencia de residuos en las siguientes condiciones:

- a) Condiciones meteorológicas o estado de mar desfavorable
- b) Falla del sistema de comunicaciones
- c) Descenso de presión inexplicable del sistema de bombeo
- d) Incendio o peligro de incendio.
- e) Fuga en la manga, en los acoples, o en la cubierta del generador o recolector.
- f) Se detecten fallas o averías que puedan generar derrame de residuos líquidos o pérdida de residuos sólidos.
- g) Existan diferencias notables entre las cantidades de residuos suministrados y los recibidos
- h) Otras condiciones inseguras que los encargados de la operación estimen pertinentes.

En el caso de las malas condiciones de mar que pongan en riesgo la seguridad del abastecer y el receptor, el Capitán de la nave atendida previo reporte a las autoridades competentes, dispondrá el desabarloadamiento de la nave, en forma rápida y segura, empleando el remolcador asignado.

Artículo 94°.- OBLIGACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO

- 94.1 Exigir que la empresa prestadora del servicio tenga vigente la licencia otorgada por la Autoridad correspondiente, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento del mismo, e inopinadas durante la prestación del servicio.
- 94.2 No permitir el ingreso de embarcación o artefacto naval, que no cuente con el correspondiente certificado comercial de fabricación de manga y el certificado anual de prueba de presión vigente.
- 94.3 Informar de inmediato en caso de incidentes a la Autoridad Portuaria competente por el medio más rápido y seguro, debiendo presentar a la misma un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas en un plazo de mayor de 24 horas.
- 94.4 Designará al personal especializado para la supervisión de la operación durante la

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 50
Versión: 05		

descarga.

94.5 El personal asignado por el administrador portuario autorizará el inicio de la descarga.

SUB CAPITULO VII

TRANSPORTE DE PERSONAS

Artículo 95°.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de transporte de personas en el terminal portuario de Transportadora Callao S.A.

Artículo 96°.- ALCANCE

Es aplicable a todo el personal del TCSA, usuarios, naves y personas naturales y/o jurídicas que prestan este servicio portuario básico.

Artículo 97°.- DE LA LICENCIA

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de transporte de personas, deberán contar con la licencia otorgada por las Autoridades competentes, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 98°.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

El servicio portuario básico de avituallamiento de naves debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 99°.- LINEAMIENTOS GENERALES

- 99.1 El servicio se realizará a través de embarcaciones que cumplan con las normas y certificaciones vigentes otorgadas por las Autoridades competentes.
- 99.2 Las embarcaciones de transporte de personas, hacia y desde el terminal portuario de TCSA, cumplirán con lo estipulado en la normativa técnica portuaria específica con la finalidad de no retrasar las operaciones comerciales del terminal.
- 99.3 Las embarcaciones deberán contar con sistemas de propulsión, gobierno, comunicaciones y equipos de maniobra operativos, confiables y seguros.
- 99.4 Las embarcaciones deberán ser tripuladas con personal que cuente con los certificados vigentes expedidos por las Autoridades competentes (Curso PBIP Básico I, Curso Básico de Seguridad Portuaria, Curso Básico de Manejo de Mercancías Peligrosas y Curso de Lucha Contra Incendios).
- 99.5 Las embarcaciones deberán contar con defensas completas, en buen estado y en cantidad suficiente.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 51
Versión: 05		

- 99.6 Las embarcaciones deberán contar con un sistema de comunicación radial fijo en VHF y otro radio portátil como alterno, con distintas fuentes de poder, disponibles y operando en el mismo canal, para garantizar comunicaciones confiables y seguras.
- 99.7 La cubierta deberá ser del tipo corrida (plana) antideslizante, con baranda; no del tipo semibodega.
- 99.8 Las embarcaciones deberán contar con una cabina que permita acomodar al número máximo de personas que está permitido transportar.
- 99.9 Las embarcaciones deberán contar obligatoriamente con el siguiente equipamiento:
- Un compás magnético con su tabla de desvíos vigente.
 - Un GPS.
 - Un radar
 - Ventanas de vidrio templado (no astillables).
 - Asientos en cantidad suficiente para todas las personas que transporta.
 - Pasamanos de seguridad alrededor de la cabina.
 - Dos bicheros
 - Dos cabos de amarre en buen estado (uno para proa y uno para popa).
 - Luces y señales de acuerdo al Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
 - Un hacha para emergencias.
 - Chalecos salvavidas para todas las personas que transporta.
 - Un faro pirata para un cuarto de milla de alcance.
- 99.10 Para el caso de transporte de Prácticos, en adición deberán contar con el plan de banderas y luces reglamentarias establecidas en el Convenio y Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar y en el Código Internacional de Señales.

Artículo 100°.- NORMAS DE SEGURIDAD

- 100.1 Las empresas proveedoras del servicio, deberán dar estricto cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre seguridad de la vida humana en el mar.
- 100.2 El personal de la embarcación deberá contar con lo siguiente:
- Teléfono móvil con capacidad de recibir y realizar llamadas.
 - Uniforme, gorra, fotocheck y chaleco salvavidas con logotipo de la empresa.
 - Guantes
 - Botas de seguridad
 - Linterna con un juego de baterías de recambio.
- 100.3 Las embarcaciones deberán llevar en un lugar visible un rótulo indicando la capacidad máxima de personas que pueda transportar, de acuerdo al certificado de seguridad y número de chalecos salvavidas disponibles a bordo.
- 100.4 Durante las maniobras de atención a las naves no se deben ejecutar trabajos de mantenimiento (rasqueteo, soldadura, corte u otros) o cualquier otra actividad que pueda generar llama, chispa o calor, asimismo se deberá evitar operar sobre cubierta motores a gasolina o motobombas.
- 100.5 Las chimeneas y/o tubos de escape, deben tener rejillas antifiama, no permitiéndose por ningún motivo que emitan chispas.
- 100.6 Dar estricto cumplimiento a las normas nacionales e internacionales de seguridad de la vida humana en el mar y de navegación vigentes.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 52
Versión: 05		

Artículo 101°.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PERSONAL.

- 101.1 Contar con un manual de procedimiento de operaciones, seguridad y capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio.
- 101.2 Proporcionar el número de lanchas solicitadas o coordinadas con el representante de la nave en concordancia con las características y condiciones que requiera la operación, y de acuerdo con las regulaciones del terminal.
- 101.3 Los patrones de las embarcaciones que hayan transportado prácticos para que realicen maniobras, permanecerán obligatoriamente a órdenes del Práctico hasta el término de la maniobra y desembarque del mismo.
- 101.4 Mantener vigentes los títulos y certificados de competencia de la tripulación de las embarcaciones de acuerdo a la normativa vigente.
- 101.5 Las embarcaciones que presten el servicio, deberán contar con sus certificados expedidos por la Autoridad Marítima, debidamente refrendados y vigentes.
- 101.6 Mantendrá vigentes los seguros contra terceros que cubran cualquier accidente con el personal que transporta.
- 101.7 La tripulación y los pasajeros deberán cumplir obligatoriamente con el uso de chalecos salvavidas mientras permanezcan a bordo.
- 101.8 Las tripulaciones de las embarcaciones deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 102°.- OBLIGACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO

- 102.1 Verificar que las pólizas de seguro de las empresas que prestan servicios portuarios en el terminal se encuentren actualizadas.
- 102.2 Verificar que la persona natural o jurídica que brinda el servicio dentro del Terminal Portuario cuente con la licencia de operación vigente otorgada por la Autoridad competente, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento del mismo, e imprevistas durante la prestación del servicio.
- 102.3 Verificará a través del control de acceso marítimo que las embarcaciones menores cumplan en todo momento con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

SUB CAPITULO VIII

SERVICIO DE BUCEO

Artículo 103°.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de buceo en el terminal portuario de Transportadora Callao S.A.

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 53
Versión: 05		

Artículo 104°.- ALCANCE

Es aplicable a todo el personal del TCSA, usuarios, naves y personas naturales y/o jurídicas que prestan este servicio portuario básico.

Artículo 105°.- DE LA LICENCIA

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de buceo, deberán contar con la licencia otorgada por las Autoridades competentes, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 106°.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

El agente marítimo o representante de la nave requerirá el acceso necesario al Terminal Portuario para que el servicio pueda ser prestado a través de la dirección electrónica accesosTCSA@ctcallao.com.pe y deberá ser autorizado por el Gerente de Operaciones del terminal con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio.

Artículo 107°.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

- 107.1 Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro exigidas por las Autoridades Competentes.
- 107.2 Designar un equipo de trabajo de buceo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 107.3 Armar, preparar y verificar que todo el equipamiento de buceo, así como los accesorios del equipo, herramientas, luces, sistemas especiales, repuestos, etc., se encuentren en la estación de buceo y funcionando correctamente.
- 107.4 Verificar que los carnés de los buzos al servicio de su empresa, se encuentren vigentes y refrendados por la Autoridad Marítima.

Artículo 108°.- OBLIGACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO

- 108.1 Verificar que el prestador del servicio cuente con licencia de buceo vigente otorgada por la APN, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento del mismo, e imprevistas durante la prestación del servicio.
- 108.2 Verificar que los buzos cuenten con carné vigente de buzo profesional otorgada por la Autoridad Marítima.
- 108.3 Exigir las pólizas de seguros de los buzos, las cuales deberán estar vigentes y acorde con las exigencias de la reglamentación vigente.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 54
Versión: 05		

SUB CAPÍTULO IX

OTROS SERVICIOS

Artículo 109°.- VIGILANCIA Y GUARDIANÍA A BORDO

109.1 Las naves que estén programadas para iniciar operaciones dentro del terminal portuario de TCSA., (bajo el concepto de la interface buque-instalación portuaria) entran automáticamente bajo el sistema de protección de la instalación portuaria, para lo cual se han adoptado una serie de medidas de protección y vigilancia implementadas por el terminal, y plasmadas en los documentos de gestión del sistema de protección del terminal a fin de garantizar permanentemente que se cumplan en su totalidad los estándares de protección que la instalación portuaria ha establecido en su Plan de Protección aprobado por la APN.

109.2 Debido a las características del puerto del Callao y la proximidad del muelle del terminal portuario a una zona de alta peligrosidad como es el desembarcadero artesanal de pescadores (DPA), lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y normas complementarias, es necesario que la nave cuente permanentemente con medidas de protección tal que el buque así como la instalación portuaria permanezcan protegidas ante cualquier amenaza que pueda venir de las zonas contiguas del terminal portuario del Callao.

Artículo 110°.- ALCANCE

Se aplica a toda empresa prestadora del servicio de vigilancia y guardianía abordaje de naves en el terminal portuario de TCSA.

Artículo 111°.- DE LA LICENCIA

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio de vigilancia y guardianía abordaje de naves en el terminal portuario de TCSA deberá de contar con la licencia otorgada por SUCAMEC y las Autoridades competentes, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo ["accesosTCSA@ctcallao.com.pe"](mailto:accesosTCSA@ctcallao.com.pe).

Artículo 112°.- DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

El servicio de Vigilancia y guardianía debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica ["accesosTCSA@ctcallao.com.pe"](mailto:accesosTCSA@ctcallao.com.pe).

Artículo 113°.- OBLIGACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO

Verificar que el prestador del servicio cuente con licencia vigente otorgada por las autoridades competentes, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e imprevistas durante la prestación del servicio.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 55
Versión: 05		

CAPITULO VII

ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO

SUB CAPITULO I

ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DEL TERMINAL

Artículo 114°.- ÁREAS DE ACCESO

Las áreas de acceso y utilización del Terminal Portuario se encuentran debidamente delimitadas y señaladas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

De acuerdo a la norma vigente se detalla lo siguiente:

- Estacionamientos internos/externos para equipos propios de la Entidad Prestadora.
- Estacionamientos internos/externos para equipos de terceros que pernocten dentro del Recinto Portuario.
- Estacionamientos internos/externos para automóviles del personal de la Entidad Prestadora.
- Estacionamientos internos/externos para automóviles de usuarios y público en general.
- Áreas destinadas para el uso de entidades del estado para el control y verificación de la mercancía.
- Muelles y amarraderos especializados.
- Infraestructura de los muelles.
- Cercos perimétricos.
- Construcciones y edificios destinados a la atención del público y oficinas de administración, entre otras.

La instalación portuaria cuenta con barreras perimetrales en el acceso terrestre que colinda con la Base Naval del Callao, estas barreras están instaladas colindantes con el edificio de transferencia, las mismas que corren paralelas a la zona de playa y contiguas a la zona aledaña a la ductería de combustible administrada por la empresa TERMINALES DEL PERÚ, o quien la sustituya, el cerco perimétrico tiene una longitud aproximada de 250 metros, y tiene una altura de 2.70 mts. y una concertina de 30 cm., de acuerdo a los estándares del mercado internacional portuario.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 56
Versión: 05		

Artículo 115° .- UBICACIÓN

El Terminal Portuario, comprende una faja transportadora aérea que moviliza los Concentrados de Minerales desde un punto ubicado entre los almacenes de concentrados existentes, a través de las instalaciones de la empresa TERMINALES DEL PERU, o quien la sustituya, y de la Base Naval del Callao, hasta un muelle ubicado al lado sur del Rompeolas Norte del Terminal Portuario de Callao entre el muelle N° 7 de APM Terminals y el muelle marginal de la Base Naval del Callao.

Artículo 116° .- DESCRIPCIÓN DEL MUELLE DEL TERMINAL PORTUARIO

a) Muelle:

Es una estructura de concreto armado de 219.84 metros de largo por 21.25 metros de ancho, el tablero del muelle está conformado por vigas prefabricadas de concreto armado que llegan sobre los cabezales de los pilotes; sobre las vigas se cuenta con una losa de concreto formada por piezas prefabricadas de concreto conectadas por vaciados de concreto "in situ".

El muelle tiene algunos espacios libres sin losa bajo la galería del tripper, que serán usadas para amarrar las embarcaciones auxiliares como por ejemplo los remolcadores de maniobra y las lanchas de servicio.

El muelle cuenta con todos los elementos necesarios para el atraque y amarre de las naves, tales como defensas, bitas (bolardos), rieles y otros correspondientes al shiploader, además de las facilidades para atraque y acceso de remolcadores y/o naves menores al muelle para la descarga de equipos y/o personal, las cuales están ubicadas lateralmente en las caras este y oeste del muelle.

b) Área de Maniobra:

El área de maniobra considera una profundidad operativa mínima de 14.0 metros, para que puedan maniobrar y acoderar naves desde 9,000 DWT hasta 60,000 DWT .

SUB CAPITULO II

ÁREAS RESTRINGIDAS DEL TERMINAL

Artículo 117°.- ÁREAS RESTRINGIDAS

Todo el terminal portuario está considerado como área restringida y cuenta con señalizaciones establecidas para este fin.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 57
Versión: 05		

SUB CAPITULO III

DECLARACIÓN DE INOPERATIVIDAD

Artículo 118°.- DECLARACIÓN DE INOPERATIVIDAD

- 118.1 Por disposición del Gerente General, el terminal portuario podrá suspender parcial o totalmente, la prestación de los servicios estándar y especiales, por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o por situaciones en donde exista un riesgo inminente contra la seguridad de la vida humana y/o de la infraestructura.
- 118.2 Podrán suspenderse las operaciones del terminal por la ejecución de alguna obra o la ejecución de actividades de mantenimiento programado o reparaciones por emergencia, así como por decisión de alguna autoridad competente.

CAPITULO VIII

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 119.- ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO DE CARGA, NAVES Y RENDIMIENTO

- 119.1 Para la difusión de la información, el terminal portuario contará con una ventana informativa en su página web, donde se publicará información relacionada a aspectos generales del terminal, servicios disponibles, tarifas, procedimiento de atención de reclamos y demás temas y aspectos informativos y operativos.
- 119.2 TCSA reportará las estadísticas del movimiento de carga, naves y rendimientos de las mismas a la Autoridad Portuaria Nacional por estricto rigor a los plazos impuestos y los formatos estipulados.
- 119.3 La información no publicada podrá ser solicitada y será atendida oportunamente y dependiendo del nivel de confidencialidad o discrecionalidad comercial de la misma.

CAPITULO IX

ATENCIÓN DE RECLAMOS E INERACCIONES AL REGLAMENTO

Artículo 120°.- ATENCIÓN DE RECLAMOS

El usuario que considere que TCSA ha facturado indebidamente la prestación de alguno de los servicios, o no ha recibido el servicio pactado, o su mercancía ha sufrido mermas superiores a las establecidas, o se ha facturado incorrectamente, entre otros, podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TCSA.

Artículo 121°.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO

- 121.1 Infracciones y Sanciones

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 58
Versión: 05		

121.1.1 El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se hará merecedor de amonestaciones o suspensiones de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio que se informe a las autoridades competentes la comisión de la falta.

121.1.2 Clasificación de las infracciones:

a) Se clasifican como faltas leves:

1. Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando no atenten contra las normas de seguridad establecidas en TCSA.
2. No utilizar, usar uno defectuoso o usar incorrectamente los equipos de Protección Personal.
3. No cumplir con los plazos establecidos para el envío de la documentación de la nave y de carga.
4. No cumplir con los plazos establecidos para la solicitud de ingreso y permisos operativos respectivos.
5. No portar su tarjeta de identificación.
6. Ingresar y/o transitar por lugares restringidos sin la autorización respectiva
7. No respetar la señalización del puerto o las indicaciones del personal de seguridad.
8. No utilizar los depósitos de desechos de acuerdo a las indicaciones.
9. Dañar equipos o instalaciones (Dependiendo de la magnitud o valor del daño, podría ser objeto de una sanción mayor).
10. Generar demoras que conlleven al incumplimiento de los niveles de medición de servicio a los que está obligado TCSA por Contrato de Concesión.

b) Se clasifican como faltas graves:

1. Todas aquellas faltas que por la magnitud de sus consecuencias ocasionen daños a la propiedad o riesgos a la seguridad del Terminal, choque o colisión, daños a la infraestructura del Terminal.
2. Ingresar y/o transitar por lugares restringidos sin la autorización respectiva
3. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o tóxicas o sustancias ilícitas en el Terminal.
4. Efectuar maniobras o llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas exponiendo su vida y/o la de terceros o que dichas prácticas interrumpan otras actividades o que atenten contra las instalaciones de los clientes o de la Empresa.
5. Incumplir las normas de seguridad y ambientales que rigen en el terminal
6. No reportar incidentes o accidentes de trabajo, o proporcionar información inexacta deliberadamente.
7. Falsificar o adulterar documentación relativa a identificación personal, certificaciones, permisos o autorizaciones oficiales.
8. Robo o intento de robo.
9. No presentar la licencia vigente, así como la copia de la carta de renovación anual de la licencia otorgada por la autoridad competente para prestar los servicios portuarios básicos para los que ha sido contratado.
10. No remitir la actualización del anuncio y/o solicitud de atraque y desatraque en los plazos establecidos

De producirse algún ilícito, se procederá de acuerdo a los definidos en el Código Penal, Procesal Penal, y supletoriamente al Código Civil.

En todo lo que no esté previsto en este numeral y en lo que fuera de su competencia se aplicará lo estipulado según Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones a

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 59
Versión: 05		

la Actividad Portuaria aprobado por DS 008/2008- MTC.

121.2 Las sanciones se aplicarán considerando la escala de faltas descritas en el presente Reglamento, y las tipificadas en el DS 008/2008-MTC Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicados a la Actividad Portuaria, el mismo que será aplicado por la Autoridad Portuaria Nacional, restringiéndose a los infractores el ingreso al Terminal de la siguiente manera:

a) 1ra falta leve:	Amonestación
b) 2da falta leve:	Restricción 15 días
c) Reincidencia en falta leve:	Restricción 1 mes
d) Falta grave:	Restricción 3 meses
e) 2da falta grave:	Restricción 6 meses
f) 3ra falta grave:	Restricción definitiva
g) Comisión de delito:	Restricción definitiva

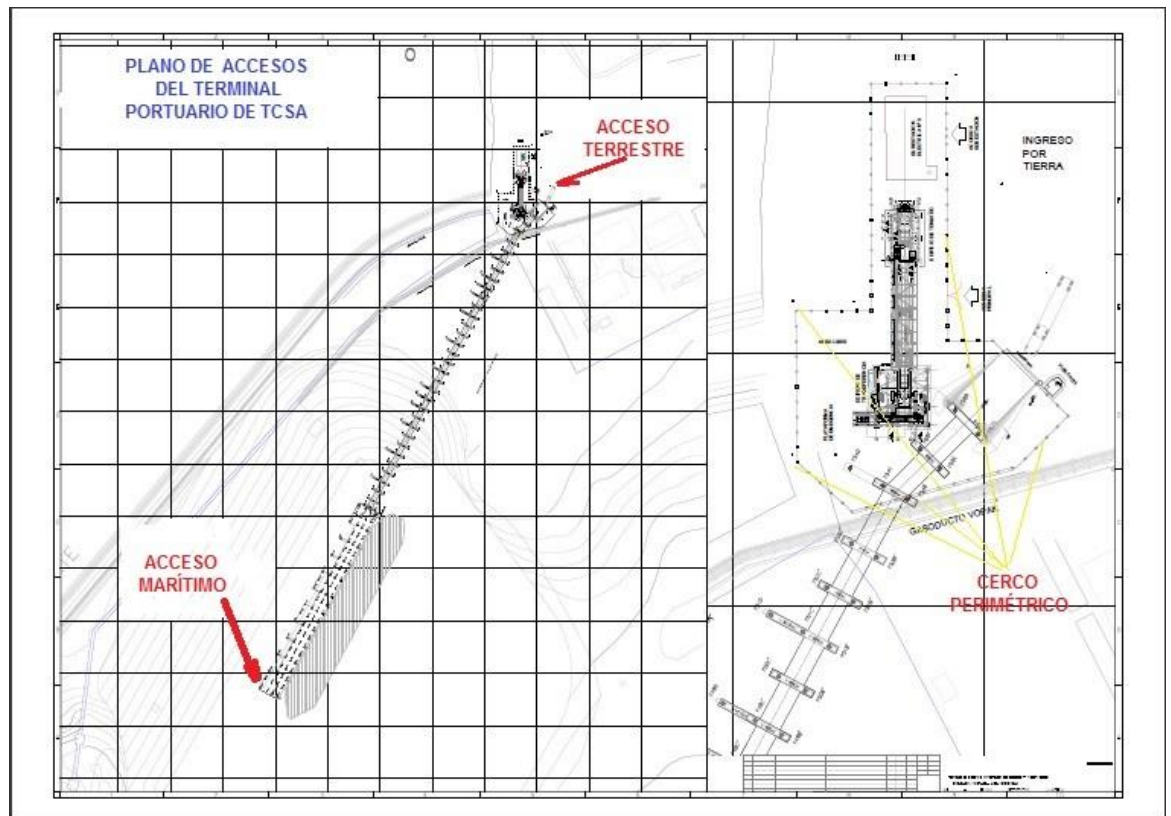
121.3 La Gerencia de Operaciones será la encargada de aplicar la sanción, previo procedimiento en el que se le otorgará al infractor la posibilidad de presentar sus descargos.

En la aplicación de las sanciones, se deberá tener en cuenta los criterios de graduación y los principios establecidos en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 60
Versión: 05		

ANEXO 1

PLANO DEL TERMINAL (ÁREAS INFRAESTRUCTURAS Y ACCESOS)



TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 61
Versión: 05		

ANEXO 2

CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCENTRADOS DE MINERALES

HUMEDAD PRESENTE

La humedad del Concentrado de Minerales, al momento del embarque, deberá ser igual o menor al valor de la Humedad Límite Transportable (Transport Moisture Limit), de acuerdo con el BC Code del SOLAS, pero nunca por debajo del 20% de la Humedad Límite Transportable, siempre que no genere atoros, polución, ni perjudique la productividad establecida en el Contrato de Concesión.

El certificado IMO en donde se declara este valor deberá ser expedido por un laboratorio de prestigio internacional y deberá ser entregado a TCSA antes del embarque, en la oportunidad que se indica en el Reglamento de Operaciones.

GRANULOMETRÍA

La granulometría del mineral a ser transportado por las fajas del Terminal no debe exceder de 4 in.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 63
Versión: 05		

- d) En base a las características técnicas de la instalación portuaria, la Gerencia de Operaciones tiene que evaluar que las naves que soliciten atraque cumplan con los requerimientos establecidos para poder atracar en el muelle. La nave que no cumpla con las características establecidas en el presente anexo deberá ser evaluada por la Gerencia de Operaciones, quien sustentará ante la Gerencia General de TCSA, la factibilidad de poder atender la nave.
- e) Se utilizarán las siguientes abreviaturas y definiciones:
- Deadweight : Capacidad total de carga de la nave incluyendo combustibles.
 - Length Overall : Largo total de la nave (eslora).
 - Beam : Ancho de la nave (manga).
 - Moulded Depth : Altura del casco, desde la quilla hasta la cubierta principal (puntal).
 - Maximun Draft : Parte sumergida del casco (calado máximo).

En concordancia con el estudio de maniobras aprobado por DICAPI, el terminal de TCSA está preparado para recibir naves entre 9,000 a 60,000 toneladas de Deadweight efectivo, y con las siguientes dimensiones referenciales máximas de acuerdo a diseño del Terminal Portuario:

ESLORA MÁXIMA	MANGA MÁXIMA	CALADO MÁXIMO
226.0 m	34 m	13.1 m

- f) Las naves que atracan en el terminal portuario de TCSA, por sus características técnicas soportan una velocidad de embarque estándar de 2,000 toneladas húmedas por hora. Para los casos especiales o para cualquier otro tipo de nave fuera de especificaciones como las mencionadas en el literal g) del presente anexo, su atención deberá ser coordinada técnicamente y autorizada por la Gerencia de Operaciones de TCSA.
- g) Las naves de carga general, de proyecto y otras naves con características especiales y diferentes a los de carga de granel (bulk carriers) deberán contar con la autorización del Terminal Portuario antes de su ingreso al terminal, con la finalidad de verificar que las operaciones de embarque en las mencionadas naves puedan ser realizadas de manera segura.

De manera específica y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, se deberá considerar las siguientes limitaciones de ingreso al terminal a las siguientes naves:

- Naves de carga general con diversas obstrucciones altas y sin espacio en cubierta para mover las tapas de bodega tipo pontón.
- Naves de carga general con plumas y cables en lugar de grúas que no puedan girar 90° hacia la banda de mar y dejar libre completamente la escotilla de bodega.
- Naves con obstrucciones en las bandas de la boca escotilla que obstruyan la operatividad del brazo y boquilla del shiploader y que podría obligar a amarrarlas con proa a tierra en lugar de con proa a mar (hacia la bocana).
- Naves con escotillas dobles y/u obstrucciones dentro de la bodega de carga, que impidan el desplazamiento del brazo de carga del shiploader o de la boquilla de carga.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 64
Versión: 05		

ANEXO 4

FORMATO DEL PLAN DE ESTIBA Y SECUENCIA DE EMBARQUE

LOADING PLAN

IMO Code of Practice for the Safe Loading and Unloading of Bulk Carriers

July 19th, 2015

Vessel: "OCEAN ALPHA"

Terminal Reference N°: 755/2015

Voyage No.: 804

Max draught (M): 13.10m

Max all draught: 13.85 m.

Ballast pumping rate: 700 m³/hr

Min draught (LW): 4.40

Max sailing draught: 7.16 m

Water Density: 1.025 m³/m³

LOADING PLAN N°	Date	Vessel	Storage factor	No. of loaders	Load rate	Min draught (LW)	Max sailing draught	Water Density
1	July 19th, 2015	BARTINA	0.58, 0 - 0.70 - 0.90 m³/MT	1	2,000 m³/hr	4.40	7.16 m	1.025 m³/m³

Load Port	To Port	From Port	Weight	IE	Remarks
Transportadora Callao S.A.	Rio de Janeiro / Nigeria / Bilbao		4,000.000	331 / 18S	Perubar - Impala
			5,000.000	344 - 345 / 18S	Nigeria Impala
			3,500.000	336 - 336 / 18S	Rio de Janeiro Impala
			5,000.000	343 / 18S	Callao Impala
			2,500.000	343 / 18S	Rio de Janeiro Impala

Pour No.	Hold No.	Cargo	Tonnage	Ballast Operations	Time Required (hours)	Comments	Calculated Values				Maximum (%) SF*	
							Fwd	Aft	Mid	Trim		
I	5	4,000.00		P.O. WBT 5 PS (70%)	2.00		4.40	5.80	5.10	1.40	11.59	75%
II	3	3,500.00		P.O. WBT 3 PS	1.75		4.07	6.47	5.27	2.40	11.49	83%
III	2	5,000.00		P.O. WBT 2 C	2.50		4.09	6.46	5.28	2.37	11.49	83%
IV	4	5,000.00		P.O. WBT 5 PS (80%)	2.50		5.09	6.34	5.67	3.15	11.55	85%
V	1	2,500.00		STRIPPING BW	1.25		5.28	7.38	6.43	2.30	11.15	30%
TOTAL		20,000.000			10.00		6.17	7.16	6.67	0.99	11.27	45%

NO DEVIATION FROM ABOVE PLAN WITHOUT PRIOR APPROVAL OF CHIEF MATE

*Bending moments (BM) & shear forces (SF) are to be expressed as a percentage of maximum permitted in-port values for intermediate stages, and of maximum permitted.

Signed Terminal

Signed Ship

(*) La información registrada en este documento es de carácter referencial

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 65
Versión: 05		

ANEXO 5

PROCEDIMIENTOS

OPERATIVOS

- 5.1 E-OPE-001 Gestión de la planificación de operaciones de embarque:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-001-Gestio%CC%81n-de-la-planificacio%CC%81n-de-operaciones-de-embarque-versio%CC%81n-02-1.pdf>
- 5.2 E-OPE-002 Ejecución de operaciones de embarque, atraque y desatraque:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-002-Ejecutio%CC%81n-de-operaciones-de-embarque-atraque-y-desatraque-Versio%CC%81n-02-1.pdf>
- 5.3 E-OPE-003 Gestión post operaciones de embarque:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-003-Gestio%CC%81n-Post-Operaciones-de-Embarque-Versio%CC%81n-02-1.pdf>
- 5.4 E-OPE-004 Registro y control de la prestación de servicios en el área acuática del Terminal:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/E-OPE-004-Registro-y-Control-Prestacio%CC%81n-Servicios-en-%EF%BF%BDrea-Acua%CC%81tica-Terminal-1.pdf>
- 5.5 L-OPE-002-01 Encendido y parada del sistema de fajas:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-01-Encendido-y-parada-del-sistema-de-fajas-VS02-1.pdf>
- 5.6 L-OPE-002-01 Maniobra de atraque y desatraque de naves:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-02-Maniobra-de-atraque-y-desatraque-Vs-02-1.pdf>
- 5.7 L-OPE-002-02 Protocolo de comunicaciones TCSA/Almacenes:
<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-03-Protocolo-de-Comunicaciones-TCSA-Almacenes-Vs-02-1.pdf>
- 5.8 L-OPE-002-04 Embarque:

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 66
Versión: 05		

<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-04-Embarque-Vs-02-1.pdf>

5.9 L-OPE-002-05 Operación Shiploader:

<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-05-Operacio%CC%81n-del-Shiploader-Vs-02-1.pdf>

5.10 L-OPE-002-06 Limpieza de muelle y zonas operativas:

<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-06-Limpieza-del-muelle-y-zonas-operativas-TCSA-versio%CC%81n-02-1.pdf>

5.11 L-OPE-002-07 Trimado de Carga:

<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-002-07-Trimado-de-la-Carga-VS02-1.pdf>

5.12 L-OPE-004-01 Facilidades Bollard Pull, amarre, uso de muelle y vitualla de remolcadores TCSA:

<https://www.transportadoracallao.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/L-OPE-004-01-Facilidades-bollard-pull-y-amarre.pdf>

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 67
Versión: 05		

ANEXO 6

GUIA PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE EMPRESAS QUE DESEAN BRINDAR SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICO EN TCSA

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 68
Versión: 05		

GUIA PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE EMPRESAS QUE DESEAN BRINDAR SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICO EN TCSA

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la inscripción de las empresas, personas y/o embarcaciones que brinden actividades y servicios portuarios básicos a naves que amarran en el área acuática de Transportadora Callao.

2. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del registro, así como de la revisión, custodia, administración de la documentación requerida para el mismo está a cargo de la Gerencia de Operaciones del Terminal.

3. DESCRIPCION PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS NUEVAS: (empresa, persona, embarcación)

- a) La empresa que desee registrar sus servicios portuarios básicos en el terminal, debe enviar un correo a la dirección accesostcsa@ctcallao.com.pe adjuntando la documentación requerida detallada en el ANEXO A.
- b) Una vez enviada toda la documentación solicitada, la empresa solicitante debe enviar un correo a la dirección accesostcsa@ctcallao.com.pe coordinando la fecha para los siguientes eventos:
 - a. Inducción de seguridad por parte de TCSA
 - b. Inspección a las embarcaciones propias de la empresa

Las inducciones de seguridad al personal y las inspecciones a embarcaciones deben ser renovada anualmente y extensible para todo personal o embarcación no registrado previamente.

- c) Una vez recibida toda la documentación solicitada, el terminal verificará su conformidad y vigencia comunicando a la empresa cualquier observación identificada. Si toda la información está conforme, el terminal indicará vía correo electrónico que la empresa se encuentra registrada en el terminal para brindar el servicio portuario básico solicitado. Si durante el proceso de registro, la empresa deba brindar el servicio consignado a alguna nave que este siendo atendida en el terminal, esta urgencia debe ser coordinado vía correo electrónico a accesostcsa@ctcallao.com.pe para que el terminal guíe a la empresa en la presentación de los documentos.
- d) El administrador portuario se encuentra facultado para reportar a APN cualquier anomalía identificada en la embarcación y/o en el proceso correspondiente a la prestación del servicio.
- e) Es requisito para mantener el registro que se notifique toda vez que se hubieran generado cambios en la documentación presentada, enviando a TCSA las actualizaciones, así como se informe de la periodicidad de su revisión
- f) Importante mencionar que el registro de la empresa / embarcación no autoriza a realizar trabajos de riesgo en la IP que no hayan sido reportados con anticipación y que no cuenten con la autorización de TCSA previo cumplimiento del RISST TCSA (certificación de personal de trabajos en altura, izaje, trabajos en caliente, riesgos eléctricos, buceo, entre otros).

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 69
Versión: 05		

ANEXO A

1. Información general para todas las empresas es la siguiente:

- 1.1. Carta o correo con la siguiente información:
 - 1.1.1. Razón Social de la Empresa
 - 1.1.2. Número RUC
 - 1.1.3. El rubro del servicio que presta
 - 1.1.4. Dirección
 - 1.1.5. Teléfono
 - 1.1.6. Nombre del Gerente General o Representante legal
 - 1.1.7. Correo electrónico de contacto"
- 1.2. Copia Licencia APN
- 1.3. Copia de certificado de curso básico I del curso PBIP del personal que ingresara: Este curso (actualizado)
- 1.4. Copia de certificado de curso básico de seguridad portuaria del personal que ingresara (actualizado)
- 1.5. Copia Seguro SCTR del personal información relacionada a la prestación del servicio
- 1.6. Contar con procedimientos de las actividades que desarrollan, considerando la descripción de los controles ambientales.
- 1.7. Contar con la matriz IPERC correspondiente a las labores que ejecutarán en el terminal.
- 1.8. Procedimiento de IPERC
- 1.9. Matriz de aspectos e impactos ambientales.
- 1.10. Plan de respuesta inmediata a emergencias.
- 1.11. Designación de un prevencionista Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de la operación e inclusive de la elaboración y visado de los documentos de gestión de SST propios de su empresa. Acreditar las competencias del prevencionista, incluyendo las competencias en trabajos de alto riesgos, en caso su empresa los vaya a realizar en TCSA

2. Información sobre las pólizas de seguros conforme al tipo de servicio:

- 2.1. Servicio Remolcaje
 - 2.1.1. Copia de seguro de P&I o de responsabilidad civil y contra terceras personas.
 - 2.1.2. Copia de seguro de accidente personales.
 - 2.1.3. Copia de seguro de contaminación.
- 2.2. Servicio de Avituallamiento/Servicio de transporte de personas
 - 2.2.1. Copia de seguro contra accidentes personales de los pasajeros y tripulantes.
- 2.3. Servicio de abastecimiento de combustible
 - 2.3.1. Copia de seguro P&I o Seguro de responsabilidad de Civil
 - 2.3.2. Copia de seguro contra terceras personas
 - 2.3.3. Copia de seguro de contaminación
- 2.4. Servicio de practicaaje

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie está autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL DEL PUERTO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-001	REGLAMENTO DE OPERACIONES (REOP) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 70
Versión: 05		

- 2.4.1. Copia de seguro de accidentes personales
- 2.5. Servicio de recojo de residuos
 - 2.5.1. Copia de seguro de responsabilidad civil y contra terceras personas
 - 2.5.2. Copia de seguro de contaminación
- 2.6. Servicio de buceo
 - 2.6.1. Copia de seguro de los buzos
3. Información sobre las embarcaciones propias de cada empresa:
 - 3.1. Carnet de personal acuático del personal de opera la embarcación
 - 3.2. Certificado de matricula
 - 3.3. Certificado nacional de seguridad vigente y refrendado 3 años
 - 3.4. Certificado de dotación mínima de seguridad (en base al arqueo bruto)
 - 3.5. Copia pólizas de seguro de lancha
4. Información solo para empresas que brindan servicio de avituallamiento de víveres:
 - 4.1. Carnet de sanidad del personal que manipule alimentos
5. Información solo para empresas que brinda servicio de remolcaje:
 - 5.1. Copia de certificado de Bollard Pull
6. Información solo para empresas que brindan servicio de abastecimiento de combustible y recojo de residuos oleosos:
 - 6.1. Curso básico de mercancías peligrosas del personal que ingresara
 - 6.2. Copia de certificados de mangas para abastecimiento de combustible y/o el certificado anual de prueba de presión vigente
7. Información solo para empresas que brinda servicio de buceo:
 - 7.1. Lista de buzos pertenecientes a la empresa
 - 7.2. Copia carnet de buzos del personal
8. Cumplimiento de los requisitos del RISST TCSA.